

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ELECTRICIDAD**

**RESOLUCIÓN
N° ARCONEL-018/2024**

**SE APRUEBAN LOS COSTOS
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO
PÚBLICO GENERAL
PARA EL AÑO 2025**

Resolución Nro. ARCONEL-018/2024

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD – ARCONEL

Considerando:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Se reconoce y garantizará a las personas:(...) El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)”*;
- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (...)”*;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)”*;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será el responsable de la provisión de los servicios públicos, entre ellos, el de energía eléctrica; de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, en el Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 418, de 16 de enero de 2015, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), la cual norma el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica;

Que, en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento Nro. 452, de 14 de mayo de 2021, se promulgó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Que, en el Registro Oficial, Segundo Suplemento Nro. 475, de 11 de enero de 2024, se promulgó la Ley Orgánica de Competitividad Energética que, entre otras, reformó a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en los siguientes términos:

“(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final.

2. Alumbrado público general: *Comprende los sistemas de alumbrado de vías públicas para el tránsito de personas y vehículos, incluye también los sistemas de iluminación de escenarios deportivos de acceso y uso público cerrados y no cerrados, cubiertos o no, de propiedad pública o comunitaria, ubicados en los sectores urbano y rurales. Excluye la iluminación de las zonas comunes de las unidades inmobiliarias declaradas como propiedad horizontal, la iluminación pública ornamental e intervenida.*

Que, el artículo 15 de la precitada Ley establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia de Regulación de Control de Electricidad:

“1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general;

(...) 5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control; **Que**, el artículo 17 de la Ley ibídem, faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entre otros:

“(...)8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general”;

Que, el artículo 54 de la Ley ibídem, dispone:

“(...) dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente”;

Que, el artículo 56, de la Ley Ibídem, señala:

“El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por la Agencia de Regulación y Control Competente.

(...) Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos resultantes de los estudios técnicos y económicos elaborados por la Agencia de Regulación y Control Competente, considerarán los rubros: la anualidad de los activos en servicio, y los conceptos de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental. Para las empresas mixtas se podrá considerar el reconocimiento de una utilidad razonable, conforme la regulación que apruebe la Agencia de Regulación y Control Competente.

(...) Los costos de distribución y comercialización y del alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros: la anualidad de los activos en servicio y los conceptos de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico- económico elaborado por la Agencia de Regulación y Control Competente.”

Que, el artículo 62, de la Ley *Ibidem* dispone:

“(...) El Estado, a través de las empresas públicas que realizan la actividad de distribución, será responsable de la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público general. Además dichas empresas suministrarán la energía eléctrica para la semaforización, sistemas destinados a la seguridad ciudadana, alumbrado público ornamental e intervenido.

(...) El ARCONEL regulará los aspectos técnicos, económicos, tarifarios y de calidad del alumbrado público general para la prestación de un servicio eficiente”;

Que, en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 507, de 28 de febrero de 2024, se promulgó el Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, que entre otras, reformó el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Que, el numeral 12 del artículo 34 del Reglamento *ibídem*, señala como obligación de la distribuidora *“(...) Proporcionar la información técnica y económica requerida por la ARCONEL para el cálculo del costo de distribución y del Servicio de Alumbrado Público General, dentro de los plazos que para el efecto se fijen”;*

Que, el artículo 164 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía, señala:

“Costo del Servicio de Alumbrado Público General.- El Costo del Servicio de Alumbrado Público General comprenderá los costos de las empresas eléctricas de distribución y comercialización dedicadas a la prestación de dicho servicio y, según sea el caso, de las empresas mixtas autorizadas, empresas privadas, empresas estatales extranjeras o empresas de economía popular y solidaria delegados por el ministerio del ramo, aplicando para el efecto los cargos fijos y variables correspondientes, conforme lo establecido en la normativa respectiva.

Los costos fijos de las empresas eléctricas de distribución y comercialización considerarán los siguientes componentes:

- 1. Costo de la energía consumida por los Sistemas de Alumbrado Público General, alumbrado público ornamental e intervenido y los sistemas de semaforización, vigilancia y seguridad de tránsito;*
- 2. La anualidad de los activos en servicio determinados en función de la vida útil y tasas de descuento aprobada por la Agencia;*
- 3. La valorización del activo en servicio considerará los conceptos de calidad, disponibilidad y confiabilidad, cuyos parámetros se definirán en la regulación que para el efecto emita la Agencia.*
- 4. Los costos de administración, operación y mantenimiento de los activos en servicio;*
- 5. Los costos de expansión, correspondientes a los montos requeridos para la ejecución de los proyectos de distribución aprobados en el Plan Maestro de Electricidad, cuyo financiamiento no provenga del Presupuesto General del estado;*
- 6. Los costos de la valoración económica de las pérdidas de energía y potencia atribuirles al sistema de distribución y al sistema de alumbrado público general, en los niveles admisibles establecidos en la regulación; y,*
- 7. Los costos de las empresas mixtas autorizadas y de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o empresas de economía popular y solidaria delegadas, conforme los términos que se establezcan en las autorizaciones de operación y en los contratos de concesión por el ministerio del ramo.”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril del 2022, el Presidente de la República decretó la modificación de la denominación del “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”;

Que, el artículo 4 del Reglamento Temporal para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia, determina como atribuciones del Directorio institucional: “ (...) I) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético”;

Que, el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: “(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...)”;

Que, el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: “(...) Todos los puntos del Orden del Día contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...)”;

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa:

"(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones";

- Que,** con Resolución Nro. ARCERNNR-033/2021 de 14 de diciembre de 2021, el Directorio de la Agencia expidió la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021 "Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General";
- Que,** con Resolución Nro. ARCERNNR – 026/2023 de 29 de junio de 2023, el Directorio de la Agencia aprobó el Informe Nro. DRETSE-2023-042, denominado "Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero-diciembre 2024."; en igual forma, con Resolución Nro. ARCERNNR-026/2022 de 30 de noviembre de 2022, conoció el Informe Nro. INF DRETSE-2023-084, denominado "Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General. Período: Enero-Diciembre 2024"; y se dispuso a la Administración, instruir a las Empresas Eléctricas de Distribución, para que a partir de los consumos de enero de 2024, mantengan los mecanismos de cobro del servicio de alumbrado público general para los consumidores de las categorías Residencial y General del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, vigentes en el año 2023;
- Que,** través del Memorando Nro. ARCERNNR-DCDCSE-2024-0277-ME de 27 de febrero de 2024, la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico (DCDCSE) socializó el Oficio Nro. MEM-SDCEE-2024-0107-OF de 21 de febrero de 2023, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas emitió una respuesta a la CNEL EP, sobre el traspaso administrativo y operativo del Sistema Eléctrico Playas desde la Unidad de Negocio Santa Elena a la Unidad de Negocio Guayaquil;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0039-M de 25 de marzo de 2024, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, así como lo descrito en el "Procedimiento para la elaboración del "Análisis y Determinación del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General" (Gestión Tarifaria)", la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), que de contar con su anuencia, se sirva suscribir el

Cronograma Proceso Gestión Tarifaria 2025 Fase I: Costos y Proyección de Subsidios, y a su vez, autorizar para que se informe, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) a la Dirección Ejecutiva, el inicio del proceso mencionado, de forma que se pueda socializar desde la Administración a las Coordinaciones y Direcciones involucradas; así como, a los actores externos; particular que se dio atención mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0166-ME de 09 de abril de 2024.

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0139-ME de 11 de abril de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia, informó a todas las Direcciones de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), Coordinación General Jurídica (CGJ), Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE), Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF) y Secretaría General (SG), sobre el "Inicio Gestión Tarifaria año 2025, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios. ", a través del cual se solicitó "(...) *prever los insumos y apoyo correspondientes, conforme los lineamientos (...)*", contemplados en el Procedimiento de Gestión Tarifaria;

Que, mediante Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0007-CIR y Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0006-CIR, del 11 de abril de 2024, dirigido a las Empresas Eléctricas de Generación, Transmisión, y, Distribución y Comercialización de Energía, respectivamente, esta Agencia extendió la invitación al "*Taller de Inicio Gestión Tarifaria 2025, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios del Sector Eléctrico*", el mismo que se llevó a cabo en modalidad virtual el martes 16 de abril de 2024; asimismo, se solicitó el "*Coordinador del Análisis de Costos 2025*" y se informó el cronograma de entrega de la información técnica, económica y financiera para la consecución del Análisis de Costos del año 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo de 2024, el señor Presidente de la República decreta escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y crear la nueva Agencia de Regulación y Control de Electricidad, conforme a las competencias atribuidas en la ley orgánica del servicio público de energía eléctrica, ley orgánica de competitividad energética, así como sus reglamentos de aplicación, en el cual decreta:

"Artículo 1.- Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"; y, iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos. ARCH", como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética: así como, los Reglamentos de aplicación.

Las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normativa vigente que le correspondía a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de

Regulación y Control de Electricidad, y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, considerando las atribuciones otorgadas por cada una de las leyes referentes a la materia.

Artículo 2.- *Conformar los Directorios de las nuevas Agencias, constantes en el artículo 1 del presente Decreto, de acuerdo al siguiente detalle:*

- a) *Ministro rector del ramo o su delegado permanente, quien lo presidirá;*
- b) *Un delegado permanente del Presidente de la República. y,*
- c) *El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente.*

Los Directores Ejecutivos de las nuevas Agencias actuarán como Secretarios de los Directorios, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 3.- *Los Directorios de las Agencias tendrán las siguientes atribuciones:*

(...) 2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y

(...) 9. Los demás previstos en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética, respectivamente en el ámbito de competencias respectivo a cada sector estratégico; así como, los Reglamentos de aplicación.”.

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0363-OF de 13 de mayo de 2024, la Agencia solicitó al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), se sirva impartir las directrices, lineamientos y/o políticas que deban ser incluidas en el análisis y determinación de los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general; así como, aquellas relacionadas a mantener o modificar las condiciones actuales de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el servicio público de energía eléctrica;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-SGTEE-2024-0425-OF de 20 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica (SGTEE) en atención al Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0760-OF, emitió los lineamientos y directrices para la reforma del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General 2024, donde entre otros, en lo pertinente a los niveles de pérdidas de energía a considerarse para el año 2024 indicó lo siguiente: *“(...) Con base al Plan Nacional de Desarrollo del Ministerio de Energía 2024-2025, se han considerado nuevas metas correspondientes a las pérdidas de energía a nivel nacional, por lo que me permito adjuntar las metas (anexo 2). En este contexto mucho agradeceré se consideren estas en los respectivos análisis para la actualización del estudio de costos 2024 y su respectiva difusión a las distribuidoras.”*

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DCDCSE-2024-0753-ME de 06 de junio de 2024, la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico (DCDCSE), en referencia al Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0056-M de 25 de abril de 2024, remitió a la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, ahora Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, de los resultados de la ejecución de los recursos asignados para el año 2023 relacionados con el SPEE y SAPG, cuyos resultados sirven de referencia como parámetros para la regulación de los Costos del SPEE 2025;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2024-0124-OF de 13 de junio de 2024, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER), atendiendo el requerimiento solicitado por la Agencia con oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0363-OF, remitió los lineamientos y directrices a considerarse para la Fase I del Proceso de Gestión Tarifaria correspondiente al año 2025, principalmente en lo que respecta a:

“Servicio de alumbrado público general.

Los proyectos de calidad y expansión del servicio de alumbrado público general deben contemplar la tecnología led que se encuentra homologada por el Ministerio”.

Que, mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2024-1220-OF de 15 de junio de 2024, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC-EP, solicitó a esta Agencia, la inclusión de la valoración de la generación termoeléctrica temporal en los análisis de costos del Servicio Público de Energía Eléctrica y Alumbrado Público General de los años 2024 y 2025, con base en el *“ANÁLISIS DE SUFICIENCIA EN EL MEDIANO PLAZO PARA EL ABASTECIMIENTO DE ELECTRICIDAD DURANTE EL SIGUIENTE ESTIAJE (2024-2025)”*.

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0801-OF de 20 de junio de 2024 la Agencia solicitó al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovables el pronunciamiento de los valores a incluir para la incorporación de la generación termoeléctrica temporal para el periodo 2024-2025;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0082-M de 25 de junio de 2024, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, ahora Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, presentó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, la documentación y el Informe Nro. INF-DRETSE-2024-050 denominado *“Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero- diciembre 2025.”*; en cuyo contenido se exponen los resultados del análisis técnico, económico y determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General, en cumplimiento de lo establecido en la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021;

Que, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0243-ME de 25 de junio de 2024, la entonces Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico solicitó el informe legal a la ex Coordinación General Jurídica de la Agencia. En consecuencia, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2024-0237-ME de 25 de junio de 2024, la Coordinación General Jurídica expresó:

III. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

(...) el Directorio de Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, al amparo de lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 17, numeral 1 y 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como el artículo 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, está facultado para conocer y resolver sobre los resultados del Informe Técnico Nro. INF-DRETSE-2024-050 “ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL PERÍODO: ENERO-DICIEMBRE 2025”.

Por cuanto el "Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período Enero - Diciembre 2025", responde a aspectos eminentemente técnicos, me abstengo de pronunciarme sobre su contenido y conclusiones por no ser de mi competencia.

Finalmente, se revisa el proyecto de Resolución puesto a mi consideración, el mismo goza del debido sustento normativo y no contravienen el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico."

- Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia, ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0252-ME de 26 de junio de 2024, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el Informe Nro. INF-DRETSE-2024-050 denominado "*Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período Enero- Diciembre 2025.*", el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional; en cuyo contenido y resultados obtenidos se han considerado las observaciones emitidas en la precitada reunión con el Comité Técnico del Directorio Institucional, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0497-OF de 26 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia solicitó al Ministerio de Energía y Minas, se autorice tratar dentro de la priorización de temas en la próxima sesión de Directorio, entre otros aspectos, "*Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período: Enero - Diciembre 2025*", para lo cual, se compartió un enlace del repositorio digital Databox con toda la documentación;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0504-OF de 28 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR, ahora ARCONEL, convocó a Comité Técnico previa sesión de Directorio, a fin de tratar, entre otros, el análisis del costo del SAPG para el año 2025; no obstante, conforme el acta de reunión del citado Comité Técnico, en razón de que el equipo técnico del delegado de Presidencia no pudo asistir,, acogiendo lo indicado por el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación; los equipos técnicos de los miembros asistentes resolvieron suspender;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0568-OF de 12 de julio de 2024, esta Administración, emitió la nueva convocatoria a Comité Técnico previa sesión de Directorio de la ARCERNNR, a efectuarse el 16 de julio de 2024, en la cual, el Ministerio de Energía y Minas autorizó el tratamiento de los temas: 1) Reforma del Costos del SPEE y del SAPG 2024; y, 2) Proyección de Subsidios 2025. Para los temas relacionados con los análisis del costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General para el año 2025, se coordinó con el Ministerio rector, quien recomendó que, una vez que se apruebe la reforma de la Regulación Nro. ARCERNNR 006/21, ahora Regulación Nro. ARCONEL 004/24, respecto de la nueva estructura de costos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Competitividad Energética y su Reglamento General, se procederá con su tratamiento ante el Directorio Institucional;
- Que,** en Sesión de Directorio de 25 de septiembre de 2024, con Resolución Nro. ARCONEL-007/2024 se aprobó la Regulación Nro. ARCONEL-004/2024 "*Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General*", la

cual considera lo dispuesto en la Ley Orgánica de Competitividad Energética y su Reglamento General en cuanto a la estructura de costos del SPEE y del SAPG;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0924-OF de 17 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, solicitó al Ministerio rector, la autorización para elevar la documentación relacionada con los análisis y determinación del costo del SPEE para el año 2025 ante el Directorio Institucional para su análisis y resolución;

Que, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas actualizó los antecedentes del anterior Informe Nro. INF-DRETSE-2024-050, mismos que se suscitaron después de su presentación en junio de 2024; así como, la actualización de formatos, numeración de informe y textos pertinentes a la nueva ARCONEL, relacionada con el análisis del costo del SAPG para el año 2025. En este sentido, mediante Memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2024-0173-M de 29 de octubre de 2024 se puso en consideración de la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, el Informe Nro. INF-DTRET-2024-044 denominado: "*Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período Enero- Diciembre 2025*", mismo que contó con la anuencia de la Coordinación Nacional;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0120-M de 29 de octubre de 2024, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica solicitó el informe jurídico a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Agencia. En consecuencia, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0445-ME de 30 de octubre de 2024, la Coordinación de Asesoría Jurídica expresó:

“IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

De conformidad con la normativa citada e Informe Técnico- Económico Nro. INF-DTRET-2024-044, es criterio de esta Coordinación de Asesoría Jurídica, que el Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 numeral 5; 17 numeral 8 de la LOSPEE; 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256; y, 5 numeral 5.1 letra a) de la Regulación Nro. ARCONEL-004/2024, está facultado para conocer y resolver sobre el Proyecto de Resolución relativo a la aprobación de los costos del Servicio de Alumbrado Público General para el período Enero a Diciembre 2025, por consiguiente, se emite informe legal favorable.

Sobre los aspectos técnicos y económicos que constan en el referido proyecto de Resolución, esta Coordinación de Asesoría Jurídica, no se pronuncia por no ser de su competencia.”;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0129-M de 05 de noviembre de 2024, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el Informe Nro. INF-DTRET-2024-044 denominado "*Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero- Diciembre 2025.*", el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1008-OF de 14 de noviembre de 2024, la Agencia, convocó a Comité Técnico previa sesión de Directorio de la ARCONEL, a fin de tratar los temas prioritarios del Sector Eléctrico, entre ellos el "*Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período Enero- Diciembre 2025*";

Que, el 15 de noviembre del 2024, se llevó a cabo la mesa técnica para tratar el Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero- diciembre 2025;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1030-OF, de 18 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, a la Sesión Extraordinaria de Directorio Nro. 9, bajo la modalidad presencial/virtual a desarrollarse el 19 de noviembre de 2024, a las 16:30, a fin de tratar el siguiente orden del día:

“(…) PUNTO DOS.- Aprobar los Costos del SAPG. Período enero - diciembre 2025. (...)”

Que, con Oficios Nros. ARCONEL-ARCONEL-2024-1036-OF, y ARCONEL-ARCONEL-2024-1037-OF, ambos de 19 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, por disposición de la Presidenta del referido Cuerpo Colegiado, comunicó que por motivos de agenda de los Miembros del Directorio, la Sesión Extraordinaria Nro. 9 se reprograma para las 19h00, en modalidad electrónica, para el mismo día martes 19 de noviembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo con el artículo 15 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el numeral 2 del artículo 17 de la norma ibídem, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar los costos del Servicio de Alumbrado Público General para el año 2025, con base en los resultados contenidos en el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2024-044, presentado por el Director Ejecutivo, con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1008-OF de 14 de noviembre de 2024; a través del cual acogió el informe técnico emitido con Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0129-M de 05 de noviembre de 2024; y el informe jurídico favorable, emitido mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0445-ME de 30 de octubre de 2024, entre otros aspectos, contiene:

1.1. El costo total del servicio de alumbrado público general correspondiente a cada una de las distribuidoras y, en el caso de empresas integradas, para cada unidad de negocio, de acuerdo al siguiente detalle:

EMPRESA	DISTRIBUIDOR	VENTAS (kWh)	COSTO ENERGÍA (USD)	AO&M (USD)	ANUALIDAD (USD)	EXPANSIÓN (USD)	COSTO TOTAL DEL SERVICIO (USD)
EMPRESAS ELÉCTRICAS	AMBATO	107.210.298	5.899.439	1.286.483	1.554.258	2.027.600	10.767.779
	AZOGUES	14.754.405	805.270	326.029	282.017	276.291	1.689.608
	CENTRO SUR	138.231.091	7.936.996	2.847.818	2.701.900	1.767.582	15.254.296
	COTOPAXI	39.941.586	2.383.223	622.160	656.174	1.121.843	4.783.400
	NORTE	85.455.288	4.745.402	1.376.814	697.523	1.867.306	8.687.045
	QUITO	214.156.651	11.786.475	6.518.893	6.359.038	2.616.485	27.280.891
	RIOBAMBA	47.919.523	2.680.884	528.976	527.013	1.024.354	4.761.226

	SUR	45.371.099	2.678.816	1.091.023	583.607	2.086.379	6.439.825
	GALÁPAGOS	3.168.903	-	286.247	51.349	22.958	360.553
	TOTAL EMPRESAS ELÉCTRICAS	696.208.845	38.916.505	14.884.442	13.412.878	12.810.799	80.024.624
CNEL	UN - BOLÍVAR	17.170.373	955.555	814.370	267.807	456.899	2.494.631
	UN - EL ORO	93.224.419	5.552.533	1.772.684	465.954	1.918.543	9.709.714
	UN - ESMERALDAS	44.984.510	2.625.824	1.462.109	416.446	1.465.136	5.969.515
	UN - GUAYAQUIL	168.150.343	10.683.576	6.187.518	557.521	-	17.428.614
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	105.487.564	5.860.616	2.660.149	1.100.942	2.604.702	12.226.410
	UN - LOS RÍOS	37.949.970	2.110.540	484.137	175.924	267.249	3.037.850
	UN - MANABÍ	139.713.667	8.281.606	3.110.671	605.293	2.996.622	14.994.192
	UN - MILAGRO	42.857.143	2.597.859	1.687.137	818.022	684.962	5.787.980
	UN - SANTA ELENA	42.901.920	2.315.244	1.415.501	317.447	1.160.484	5.208.676
	UN - SANTO DOMINGO	73.038.109	4.269.658	2.840.675	756.417	1.157.649	9.024.398
	UN - SUCUMBÍOS	38.726.094	2.134.255	784.628	209.710	538.852	3.667.446
	TOTAL CNEL	804.204.112	47.387.265	23.219.579	5.691.483	13.251.097	89.549.425
	TOTAL GENERAL	1.500.412.956	86.303.771	38.104.021	19.104.361	26.061.896	169.574.049

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, acogido mediante Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

Artículo 2.- Disponer a las empresas eléctricas de distribución del país, lo siguiente:

2.1. Efectuar las acciones que correspondan a fin de dar su estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

2.2. La gestión de los recursos aprobados y asignados, es responsabilidad de las empresas eléctricas de distribución y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio de alumbrado público general concordante con la política emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), a través del departamento que corresponda, lo siguiente:

3.1. Difundir la presente Resolución con su respectivo Anexo a las empresas eléctricas de distribución del país y al Ministerio de Energía y Minas, conforme la normativa vigente.

3.2. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección Técnica de Control de Distribución y Dirección Técnica de Comercialización.

3.3. Efectuar el análisis técnico - económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio de alumbrado público general, sobre la base de los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DTRET-2024-044 denominado "Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero-diciembre 2025" aprobado con la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil veinte y cuatro.



Dr. Fabián Mauricio Calero Freire
DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



Mg. Franklin Fabián Erreyes Tocto
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

RAZÓN: Quito cuatro de diciembre de dos mil veinte y cuatro; Resolución Nro. ARCONEL-018/2024, adoptada en Sesión de Directorio Extraordinario, de 19 de noviembre de 2024.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, está compuesto por trece (13) fojas.



Abg. Daniela Soledad Mena Estrella
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL

**PERÍODO: ENERO-DICIEMBRE
2025**

Informe N°. INF-DTRET-2024-044

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE
REGULACIÓN ECONÓMICA Y
TARIFAS**

OCTUBRE 2024

CONTENIDO

- 1. RESUMEN EJECUTIVO
- 2. ANTECEDENTES
- 3. OBJETIVO.....
- 4. MARCO NORMATIVO
- 5. GESTIÓN TARIFARIA (GRS-TAR-P001).....
 - 5.1. Planificación
 - 5.2. Ejecución
 - 5.3. Análisis
 - 5.4. Consolidación y determinación
 - 5.5. Aprobación
 - 5.6. Socialización.....
- 6. LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES
- 7. DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL
19
 - 7.1. Información Técnica
 - 7.2. Información Financiera
 - 7.3. Información Económica.....
 - 7.3.1. Parámetros de Revisión
 - 7.3.1.1. Documentos de Soporte.....
 - 7.3.1.2. Parámetros Revisión Costos de AO&M
 - 7.3.2. Costo de Administración, Operación y Mantenimiento
 - 7.3.2.1. Metodología de Regulación del Costo de Administración, Operación y
Mantenimiento.
 - 7.3.2.2. Resultados Regulación del Costo de Administración, Operación y Mantenimiento.
24
 - 7.3.3. Costo de Expansión
 - 7.3.4. Anualidad.....
 - 7.3.4.1. Cálculo de la Base de Capital
 - 7.3.4.2. Determinación de las vidas útiles por etapa funcional y la tasa de descuento
 - 7.3.4.3. Determinación de la Anualidad de los activos en servicio
 - 7.3.5. Costo de la Energía Eléctrica
 - 7.4. Resultado de los Costos
 - 7.5. Información Comercial
- 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....
 - 8.1. Conclusiones

8.2. Recomendaciones.....
9. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD
10. ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cronograma de entrega de información
Tabla 2. Formularios de recopilación de información base
Tabla 3. Formularios de revisión de la información base
Tabla 4. Reporte de información por parte de Empresas Eléctricas de Distribución
Tabla 5. Ventas de Potencia y Energía - año 2025
Tabla 6. Resumen de Pérdidas de Energía y Potencia del SAPG - año 2025.....
Tabla 7. Activos 2023, revalorización 2024 y parámetros de regulación de costos
Tabla 8. Costos AO&M revisados
Tabla 9. Regulación del Costo de AO&M por empresa distribuidora
Tabla 10. Comparación del Costo de AO&M por empresa distribuidora
Tabla 11. Costo de Expansión por empresa distribuidora
Tabla 12. Número de luminarias proyectadas para la expansión del SAPG en el año 2025
Tabla 13. Costo de Anualidad por empresa distribuidora
Tabla 14. Costo de compra de la Energía del SAPG - año 2025
Tabla 15. Consolidación de los costos del SAPG considerando el costo de uso de red - año 2025.....
Tabla 16. Estimación de la facturación por concepto del SAPG, manteniendo mecanismo de cobro del 2024 en el año 2025.....

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Fases del Proceso de Gestión Tarifaria
Gráfico 2. Desarrollo del procedimiento de Gestión Tarifaria
Gráfico 3. Procedimiento para determinar la Base de Capital al año 2025

1. RESUMEN EJECUTIVO

La Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará que los servicios públicos, entre ellos el Servicio de Alumbrado Público General y su provisión, respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; establecerá su control y regulación; y, dispondrá que los precios y tarifas de estos servicios públicos sean equitativos.

La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) establece que la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), realice los análisis técnico-económicos para determinar los costos de los servicios públicos de energía eléctrica y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones del mercado eléctrico ecuatoriano y que sirven de base para la fijación de las tarifas, al consumidor o usuario final, para el año inmediato subsiguiente.

Conforme lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo de 2024, el señor Presidente de la República decreta escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y crear la nueva Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCERNR), conforme a las competencias atribuidas en la ley orgánica del servicio público de energía eléctrica, ley orgánica de competitividad energética, así como sus reglamentos de aplicación.

El Decreto Ejecutivo Nro. 256, establece la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que considera, entre otros aspectos, la creación de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), cuya institución, será la encargada de regular y controlar las actividades específicas del sector eléctrico y consecuentemente su funcionamiento en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del Decreto Ejecutivo; misma que deja sin efecto, la fusión de las Agencias de Regulación y Control de los sectores de: electricidad, hidrocarburos y minas; dispuesta mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 6 de mayo de 2020.

En sesión de Directorio de 25 de septiembre de 2024, con Resolución Nro. ARCONEL-007/2024 se aprobó la Regulación Nro. ARCONEL-004/2024 «Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General.», la cual considera lo dispuesto en la Ley Orgánica de Competitividad Energética y su Reglamento General en cuanto a la estructura de costos del SPEE y del SAPG.

En tal virtud, el objeto del presente análisis, es exponer al Directorio de la ARCONEL, los resultados del análisis y determinación del costo del Servicio de Alumbrado Público General (SAPG), que comprende los costos vinculados para: administrar, operar, mantener, mejorar la calidad, reponer los activos, expandir el servicio y el pago de la energía consumida por el sistema de alumbrado, correspondiente al año 2025.

Dentro de este contexto, este análisis técnico-económico presenta al Directorio de la Agencia los elementos de juicio suficientes, que le permitan adoptar las decisiones pertinentes en lo que corresponde al régimen económico y tarifario en el país para el año 2025.

El presente Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General, se lo ha estructurado de la siguiente manera:

- ✓ Antecedentes
- ✓ Objetivo
- ✓ Marco Normativo
- ✓ Procedimiento de Gestión Tarifaria
- ✓ Lineamientos y Directrices
- ✓ Determinación del Costos del Servicio de Alumbrado Público General
- ✓ Conclusiones y Recomendaciones

2. ANTECEDENTES

- ✓ Mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2016-0377-M de 17 de octubre de 2016, la entonces Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico (CNRSE) a través de la ex Dirección Nacional de Regulación Económica (DNRE) socializó a las principales autoridades de la entonces ARCONEL, el documento denominado <<Procedimiento para la elaboración del “Análisis y Determinación del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General” (Gestión Tarifaria)>>; y su actualización con entrega de la documentación realizada mediante Memorando Nro. ARCONEL-DNRE-2018-0038-M de 26 de febrero de 2018 remitido por la DNRE a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE).
- ✓ Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 6 de mayo de 2020, el Señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCERNNR”, cuyo proceso culminó el 1 de julio del año en curso; a partir de ello, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico – CTRCE conjuntamente con las Direcciones que la conforman dentro de la ARCERNNR, son los responsables de gestionar y velar por el cumplimiento de todas las actividades previstas y los trámites pendientes de la Ex Agencia de Regulación y Control de Electricidad.
- ✓ Con Resolución Nro. ARCERNNR-033/2021 de 14 de diciembre de 2021, se aprobó la Regulación Nro. ARCERNNR-006/21 denominada “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General.”, cuyo objetivo es establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos del servicio y de la fijación de las tarifas, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico del sector eléctrico.
- ✓ Con Resolución No. ARCERNNR-026/2023 de 29 de junio de 2023, se resolvió, conocer y acoger el informe presentado por el Director Ejecutivo emitido mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0361-OF de 28 de junio de 2023; que acoge el Informe emitido con Memorando ARCERNNR-CTRCE-2023-0280-ME de 27 de junio de 2023; y, el Informe Jurídico emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-DAJPJ-2023-0556-ME de 26 de junio de 2023, sobre la base de lo cual, el Directorio de la entonces ARCERNNR resolvió, aprobar el “Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General (SAPG). Periodo Enero – Diciembre 2024”, contenido en el Informe Técnico – Económico Nro. DRETSE-2023-042.
- ✓ La Ley Orgánica de Competitividad Energética (LOCE) de 11 enero de 2024, conceptualiza el objetivo de promover soluciones económicas y de generación de energía a fin de superar la crisis energética, optimizando el manejo de los recursos públicos asociados al sector eléctrico.
- ✓ La precitada LOCE, reforma la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), en varios aspectos, y sustancialmente en materia económica y tarifaria la

modificación del artículo 56 de la LOSPEE, estableciendo los nuevos conceptos relacionados con la determinación del costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE) y del Servicio de Alumbrado Público General (SAPG).

- ✓ Mediante Decreto Ejecutivo 176 de 23 de febrero de 2024 se emite el Reglamento a la LOCE, en lo que corresponde a la temática que aborda el presente informe, se reforman, entre otros, los artículos del 159 al 164 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE).
- ✓ A través del Memorando Nro. ARCERNNR-DCDCSE-2024-0277-ME de 27 de febrero de 2024, la entonces Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico (DCDCSE) socializó el Oficio Nro. MEM-SDCEE-2024-0107-OF de 21 de febrero de 2023, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas emitió una respuesta a la CNEL EP, sobre el traspaso administrativo y operativo del Sistema Eléctrico Playas desde la Unidad de Negocio Santa Elena a la Unidad de Negocio Guayaquil.
- ✓ Mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0039-M de 25 de marzo de 2024, la entonces Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE), ahora Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET) solicitó gentilmente a la ex Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), que de contar con su anuencia, se sirva suscribir el Cronograma Proceso Gestión Tarifaria 2025 Fase I: Costos y Proyección de Subsidios, y a su vez, autorizar para que se informe, a través de la CTRCE a la Dirección Ejecutiva, el inicio del proceso mencionado, de forma que se pueda socializar desde la Administración a las Coordinaciones y Direcciones involucradas; así como, a los actores externos; particular que se dio atención mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0166-ME de 09 de abril de 2024.
- ✓ Mediante Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0139-ME de 11 de abril de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, informó a todas las Direcciones de la entonces Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), Coordinación General Jurídica (CGJ), Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE), Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF) y Secretaría General (SG), sobre el *"Inicio Gestión Tarifaria año 2025, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios."*, a través del cual se solicitó *"...prever los insumos y apoyo correspondientes, conforme los lineamientos..."* contemplados en el Procedimiento de Gestión Tarifaria.
- ✓ Mediante Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0006-CIR de 11 de abril de 2024, dirigido a las Empresas Eléctricas de Distribución y Comercialización de Energía, esta Agencia extendió la invitación al *"Taller de Inicio Gestión Tarifaria 2025, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios del Sector Eléctrico"*, el mismo que se llevó a cabo en modalidad virtual el martes 16 de abril de 2024.
- ✓ Asimismo, en el oficio citado anteriormente, la ex DRETSE, a través de la CTRCE solicitó designar a las empresas distribuidoras el *"Coordinador del Análisis de Costos 2025"*, como enlace directo entre su representada y esta Agencia, para lo cual se requirió remitir los siguientes datos: Nombre, área o departamento, número de celular y correo electrónico, al correo institucional del funcionario delegado de la DRETSE.
- ✓ En este sentido, la entonces DRETSE puso a disposición de los coordinadores de cada empresa eléctrica de distribución un acceso al repositorio digital DATABOX Institucional mediante un link, con la finalidad de que la información junto con los respectivos documentos de soporte, sea cargada por cada coordinador en las carpetas digitales en la fecha establecida y detallada en el cronograma mostrado en la Tabla 1.

Tabla 1. Cronograma de entrega de información

FECHA LÍMITE	26 de abril de 2024
FORMULARIOS SERVICIO ELÉCTRICO	1. Física 2. Subsidios 3. Activos 4. Costos AOM&C
FORMULARIOS ALUMBRADO PÚBLICO	1. Física* 2. Activos* 3. Costos AO&M*

Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET – ARCONEL

- ✓ Mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DEISE-2024-0059-M de 29 de abril de 2024, la entonces Dirección de Estudios e Información del Servicio Eléctrico (DEISE), ahora Dirección Técnica de Estudios, Información e Innovación (DTEII) en referencia al memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0051-M de 17 de abril de 2024, remitió a la ex DRETSE la información adicional que sirve de insumo para su revisión como parte del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE) para el año 2025.
- ✓ Del 26 al 29 de abril de 2024, las empresas eléctricas de distribución, comunicaron de manera oficial, el cumplimiento de la entrega de información, de acuerdo a la disposición y cronograma entregado por esta Agencia.
- ✓ Una vez receptada la información, al interno de esta Agencia se efectuó una revisión general sobre la presentación y contenido de los formularios; en este sentido, la ex DRETSE remitió a los coordinadores de las empresas eléctricas de distribución mediante correo electrónico de 02 de mayo de 2024, cuyo objetivo fue presentar las observaciones y novedades encontradas para de ser el caso, realizar las revisiones, actualización o ratificación a los formularios correspondientes, y cargarlos en la plataforma DATABOX hasta el lunes 06 de mayo de 2024.
- ✓ Del 6 al 7 de mayo de 2024, las empresas eléctricas de distribución, comunicaron de manera oficial, el cumplimiento de la entrega de información con los formularios actualizados, de acuerdo a la disposición emitida por la Agencia.
- ✓ Mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0363-OF de 13 de mayo de 2024, la ARCERNNR solicitó al Ministro de Energía y Minas (MEM), se sirva impartir a esta Agencia, las directrices, lineamientos y/o políticas que deban ser incluidas en el análisis y determinación de los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general; así como, aquellas relacionadas a mantener o modificar las condiciones actuales de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el servicio público de energía eléctrica.
- ✓ Mediante Oficio Nro. MEM-SGTEE-2024-0425-OF de 20 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica (SGTEE) en atención al Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0760-OF, emitió los lineamientos y directrices para la reforma del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General 2024, donde entre otros, en lo pertinente a los niveles de pérdidas de energía a considerarse para el año 2024 indicó lo siguiente: "(...) Con base al Plan Nacional de Desarrollo del Ministerio de Energía 2024-2025, se han considerado nuevas metas correspondientes a las pérdidas de energía a nivel nacional, por lo que me permito adjuntar las metas (anexo 2). En este contexto mucho agradeceré se consideren estas en los respectivos análisis para la actualización del estudio de costos 2024 y su respectiva difusión a las distribuidoras."

- ✓ Durante la revisión de los formularios de Activos del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General, la ex DRETSE, ahora DTRET remitió a los coordinadores de las empresas eléctricas de distribución mediante correos electrónicos entre el 8 de mayo y el 10 de junio de 2024, las observaciones y novedades encontradas, así mismo, luego de efectuadas las correcciones y/o justificaciones por parte de las distribuidoras, se obtuvo la versión final de los formularios.
- ✓ Mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DCDCSE-2024-0753-ME de 06 de junio de 2024, la entonces Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico (DCDCSE), en referencia al Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0056-M de 25 de abril de 2024, remitió a la ahora DTRET los resultados del control de la ejecución del Análisis y Determinación de los Costos del SPEE y del SAPG de las empresas eléctricas de distribución, periodo enero-diciembre 2023, cuyos resultados se consideran como parámetros para la regulación de los Costos del SAPG 2025.
- ✓ Mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2024-0124-OF de 13 de junio de 2024, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER), atendiendo el requerimiento solicitado por la Agencia con oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0363-OF, remitió los lineamientos y directrices a considerarse para la Fase I del Proceso de Gestión Tarifaria correspondiente al año 2025.
- ✓ Mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2024-1220-OF de 15 de junio de 2024, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC-EP, solicita a la ARCERNNR, ahora ARCONEL, la inclusión de la valoración de la generación termoeléctrica temporal en los análisis de costos del Servicio Público de Energía Eléctrica y Alumbrado Público General de los años 2024 y 2025, con base en el *"ANÁLISIS DE SUFICIENCIA EN EL MEDIANO PLAZO PARA EL ABASTECIMIENTO DE ELECTRICIDAD DURANTE EL SIGUIENTE ESTIAJE (2024-2025)"*.
- ✓ Con Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0801-OF de 20 de junio de 2024 la ARCERNNR, ahora ARCONEL, solicitó al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovables el pronunciamiento para la incorporación de la generación termoeléctrica temporal para el período 2024-2025.
- ✓ Mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0082-M de 25 de junio de 2024, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, ahora Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET), remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE) el Informe Nro. INF-DRETSE-2024-050 denominado: *"Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Periodo enero - diciembre 2025"*, junto con el Proyecto de Resolución para la aprobación de los resultados del citado informe, a fin de que se apruebe la documentación y se autorice solicitar el respectivo Informe Jurídico dentro del proceso para elevar a resolución del Directorio Institucional.
- ✓ Una vez que se contó con la aprobación de la referida documentación por parte de la ahora CNRE, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0243-ME de 25 de junio de 2024, se solicitó a la Coordinación General Jurídica, con base a la documentación presentada, se emita el respectivo informe jurídico; en este sentido, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2024-0237-ME de la misma fecha, la CGJ manifiesta que el proyecto de Resolución goza con el debido sustento normativo y no contraviene el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico.
- ✓ Mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0252-ME de 26 de junio de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, ahora Coordinación Nacional de

- Regulación Eléctrica (CNRE), remitió a la Administración el Informe Nro. INF-DRETSE-2024-050 denominado: “Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Periodo enero - diciembre 2025”, y el respectivo Informe Jurídico emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2024-0237-ME y el Proyecto de Resolución, a fin de que se eleve ante el Directorio Institucional, para su análisis y resolución.
- ✓ Mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0497-OF de 26 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia solicitó al Ministerio de Energía y Minas, se autorice tratar dentro de la priorización de temas en la próxima sesión de Directorio, entre otros aspectos, “Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Periodo: Enero – Diciembre 2025”, para lo cual, se compartió un enlace del repositorio digital Databox con toda la documentación.
 - ✓ Mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0504-OF de 28 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR, ahora ARCONEL, convocó a Comité Técnico previa sesión de Directorio, a fin de tratar, entre otros, el análisis del costo del SAPG para el año 2025; no obstante, conforme el acta de reunión del citado Comité Técnico, la misma fue suspendida por la delegada del Ministerio de Energía y Minas, acogiendo lo indicado por el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación.
 - ✓ Mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0568-OF de 12 de julio de 2024, esta Administración, emitió la nueva convocatoria a Comité Técnico previa sesión de Directorio de la ARCERNNR, a efectuarse el 16 de julio de 2024, en la cual, el Ministerio de Energía y Minas autorizó el tratamiento de los temas: 1) Reforma del Costos del SPEE y del SAPG 2024; y, 2) Proyección de Subsidios 2025. Para los temas relacionados con los análisis del costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General para el año 2025, se coordinó con el Ministerio rector, quien recomendó que, una vez que se apruebe la reforma de la Regulación Nro. ARCERNNR 006/21, ahora Regulación Nro. ARCONEL 004/24, respecto de la nueva estructura de costos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Competitividad Energética y su Reglamento General, se procederá con su tratamiento ante el Directorio Institucional.
 - ✓ En sesión de Directorio de 25 de septiembre de 2024, con Resolución Nro. ARCONEL-007/2024 se aprobó la Regulación Nro. ARCONEL-004/2024 «Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General.», la cual considera lo dispuesto en la Ley Orgánica de Competitividad Energética y su Reglamento General en cuanto a la estructura de costos del SPEE y del SAPG.
 - ✓ Mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0924-OF de 17 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, solicitó al Ministerio rector, la autorización para elevar la documentación relacionada con los análisis y determinación del costo del SPEE para el año 2025 ante el Directorio Institucional para su análisis y resolución.
 - ✓ En este contexto, se procede a actualizar los antecedentes del Informe Nro. INF-DRETSE-2024-050, mismos que se suscitaron después de su presentación en junio de 2024; así como, la actualización de formatos, numeración de informe y textos pertinentes a la nueva ARCONEL.

3. OBJETIVO

Exponer al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), los resultados del análisis y determinación del costo del Servicio de Alumbrado Público General, que comprende los costos vinculados para: administrar, operar, mantener, mejorar la calidad, reponer activos, expandir el servicio y el pago de la energía consumida por el sistema de alumbrado, correspondiente al año 2025, de forma que, se constituyan en los elementos de juicio suficientes que le permitan adoptar las decisiones pertinentes en lo que corresponde al régimen económico y tarifario en el país.

4. MARCO NORMATIVO

- ✓ La Constitución de la República del Ecuador, elaborada por la Asamblea Constituyente de Montecristi, determina:

Art. 52: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...).”*

Art. 313: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Art. 314: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.”

- ✓ La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE, normativa expedida el 16 de enero de 2015 en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 418, y sus posteriores reformas, dispone:

Artículo 3, definiciones, numeral 2:

“2. Alumbrado Público general: (Sustituido por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 83-S, 19 XI-2019). - Comprende los sistemas de alumbrado de vías públicas, para tránsito de personas y vehículos, incluye también los sistemas de iluminación de escenarios deportivos de acceso

y uso público, no cerrados, cubiertos o no, de propiedad pública o comunitaria, ubicados en los sectores urbanos y rurales. Excluye la iluminación de las zonas comunes de unidades inmobiliarias declaradas como propiedad horizontal, la iluminación pública ornamental e intervenida.”.

Artículo 15, atribuciones y deberes de la ARCONEL, numeral 5:

“Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control;”.

Artículo 17, atribuciones y deberes del Directorio, numeral 1:

“Aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general;”.

Artículo 54, precios sujetos a regulación. Tarifas:

“El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente (...).”.

Artículo 55, principios tarifarios:

“(...) La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental.”.

Artículo 56, (Reformado por Art. 18 de la LOCE).- Costo del servicio público de energía eléctrica, determina que:

“(...) Los costos de distribución y comercialización y del alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros: la anualidad de los activos en servicio y los conceptos de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico- económico elaborado por la Agencia de Regulación y Control Competente”

Artículo 62. Alumbrado público y semaforización:

“(...) La agencia de regulación y control competente regulará los aspectos técnicos, económicos, tarifarios y de calidad del alumbrado público general para, la prestación de un servicio eficiente.”.

- ✓ El Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica remitida el 15 de agosto de 2019 y su reforma con Decreto Ejecutivo Nro. 239, en el Título IV Régimen Económico y Tarifario, Capítulo I Costos del Servicio Público de Energía Eléctrica y Servicio de Alumbrado Público General, establece:

Artículo 34. Obligaciones de la distribuidora, numeral 12:

“Proporcionar la información técnica y económica requerida por la ARCONEL para el cálculo del costo de distribución y del Servicio de Alumbrado Público General, dentro de los plazos que para el efecto se fijen.”.

Artículo 164.- Análisis y determinación de costos del servicio público de energía eléctrica (Reformado por Art. 50 del Reglamento a la LOCE), establece que:

“Costo del Servicio de Alumbrado Público General.- El Costo del Servicio de Alumbrado Público General comprenderá los costos de las empresas eléctricas de distribución y comercialización dedicadas a la prestación de dicho servicio y, según sea el caso, de las empresas mixtas autorizadas, empresas privadas, empresas estatales extranjeras o empresas de economía popular y solidaria delegados por el ministerio del ramo, aplicando para el efecto los cargos fijos y variables correspondientes, conforme lo establecido en la normativa respectiva.

Los costos fijos de las empresas eléctricas de distribución y comercialización considerarán los siguientes componentes:

- 1. Costo de la energía consumida por los Sistemas de Alumbrado Público General, alumbrado público ornamental e intervenido y los sistemas de semaforización, vigilancia y seguridad de tránsito;*
 - 2. La anualidad de los activos en servicio determinados en función de la vida útil y tasas de descuento aprobada por la Agencia;*
 - 3. La valorización del activo en servicio considerará los conceptos de calidad, disponibilidad y confiabilidad, cuyos parámetros se definirán en la regulación que para el efecto emita la Agencia.*
 - 4. Los costos de administración, operación y mantenimiento de los activos en servicio;*
 - 5. Los costos de expansión, correspondientes a los montos requeridos para la ejecución de los proyectos de distribución aprobados en el Plan Maestro de Electricidad, cuyo financiamiento no provenga del Presupuesto General del estado;*
 - 6. Los costos de la valoración económica de las pérdidas de energía y potencia atribuirles al sistema de distribución y al sistema de alumbrado público general, en los niveles admisibles establecidos en la regulación; y,*
 - 7. Los costos de las empresas mixtas autorizadas y de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o empresas de economía popular y solidaria delegadas, conforme los términos que se establezcan en las autorizaciones de operación y en los contratos de concesión por el ministerio del ramo.”.*
- ✓ El <<Procedimiento para la elaboración del “Análisis y Determinación del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General” (Gestión Tarifaria)>>, establece aspectos desde lineamientos, planificación y ejecución de las actividades inherentes a la determinación de los costos y pliegos tarifarios.
- ✓ La Ley Orgánica de Competitividad Energética, expedida el 11 de enero de 2024 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 475, en el Título I Reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 3.- “2. Alumbrado público general: *Comprende los sistemas de alumbrado de vías públicas para el tránsito de personas y vehículos, incluye también los sistemas de iluminación de escenarios deportivos de acceso y uso público cerrados y no cerrados, cubiertos o no, de propiedad pública o comunitaria, ubicados en los sectores urbano y rurales. Excluye la iluminación de las zonas comunes de las unidades inmobiliarias declaradas como propiedad horizontal, la iluminación pública ornamental e intervenida.”.*

Artículo 5.- Sustituir el tercer inciso del artículo 14 por el siguiente:

“El presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente se financiará con los recursos del Presupuesto General del Estado provenientes de los aportes de las empresas del sector eléctrico, que en ningún caso podrá exceder el 1% del costo de servicio eléctrico, de conformidad con la regulación emitida por la Agencia de Regulación y Control Competente“

- ✓ Reglamento General a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, expedido el 28 de febrero de 2024 en el Suplemento N° 507, en el Título II Reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 9.- Incorpórese un artículo con el siguiente texto:

“Art. (...)- Financiamiento de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.- El presupuesto de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico se financiará, a través del presupuesto General del Estado, con los recursos provenientes de los aportes de las empresas del sector eléctrico. En ningún caso el presupuesto podrá exceder del 1% del costo del servicio eléctrico.”

Artículo 49.- Elimínese el artículo 163.

- ✓ Decreto Ejecutivo Nro. 256

Artículo 1.

“Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERRNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH”, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y la Ley de Competitividad Energéticas; así como, los Reglamentos de aplicación.

- ✓ La Regulación Nro. ARCONEL-004/24 “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”,

En su numeral 8.2 COSTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL, establece “(...) El costo del SAPG será determinado, de forma anual, por la Administración de la ARCONEL sobre la base de la información reportada por las empresas eléctricas y comprende los siguientes conceptos relacionados con dichos costos:

- a) Costo de Administración, Operación y Mantenimiento
- b) Costo de Anualidad del Activo (Costo de Capital)
- c) Costo para Expansión

La anualidad de los activos en servicio del prestador del SAPG, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de AP del PME, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del MEM.”.

Artículo 12.- Costos del SAPG:

12.1 COSTO PROPIO

“El costo propio del SAPG comprende la sumatoria de la estructura de costos conforme la siguiente expresión:

$$CPSAPG = CAO\&M + CAA + CE + CCEP [USD] \quad (13)$$

Donde:

CPSAPG = Costo Propio del SAPG.

CAO&M = Costo de Administración, Operación y Mantenimiento.

CAA = Costo de Anualidad del Activo (Costo de Capital).

CE = Costo para la Expansión del SAPG.

CCEP = Costos de concesión de empresas de AP privados, estatales extranjeras y/o de economía popular y solidaria.

12.2 COSTO DE LA ENERGÍA

El costo de la energía del SAPG será determinado por la Administración de la ARCONEL, con base en la proyección de ventas del alumbrado público, conforme la regulación para la prestación de este servicio, y el costo acumulado de energía definido en el numeral 13.2; este costo, incluye la valoración económica de las pérdidas desde la transmisión hasta el punto de conexión del alumbrado público.

El costo de la energía del SAPG es parte del costo de generación y transmisión; y, comprende el pago por la energía producida por las centrales de generación y el transporte respectivo para abastecer los requerimientos de energía del SAPG.

Para el caso de las empresas eléctricas de distribución y comercialización que posean condiciones de sistemas aislados e insulares no se considerará el costo de la energía.

(...)

12.3 COSTO DEL USO DE RED DE DISTRIBUCIÓN

El costo del uso de red de distribución para la provisión del SAPG será determinado por la Administración de la ARCONEL, con base en la valoración económica de la infraestructura requerida hasta el punto de conexión del alumbrado público.”.

12.4 COSTO DEL SAPG

El costo del SAPG se determina como la sumatoria del costo propio, el costo de la energía y el costo del uso de red de distribución, conforme la siguiente expresión:

$$CSAPG = CPSAPG + CEE + CUR [USD] \quad (14)$$

Donde:

CSAPG = Costo del SAPG.

CPSAPG = Costo Propio del SAPG.

CEE = Costo de Energía del SAPG.

CUR = Costo del Uso de Red de Distribución del SAPG.

(...).”.

5. GESTIÓN TARIFARIA (GRS-TAR-P001)

El presente informe considera la aplicación del «Procedimiento para la elaboración del “Análisis y Determinación de los Costos y Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General”» (Gestión Tarifaria); cuyo objetivo, es la estandarización de las actividades de planificación, ejecución, análisis, consolidación y determinación, y socialización del proceso de Gestión Tarifaria; que comprende la determinación de los costos del servicio y la fijación de los pliegos tarifarios al consumidor o usuario final.

En este sentido, con base en el procedimiento antes citado, para la elaboración del análisis y determinación del costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE) y del Servicio de Alumbrado Público General (SAPG) para el periodo enero - diciembre 2025, se ha considerado

de manera general las actividades para las etapas del proceso de Gestión Tarifaria, las cuales se presentan a continuación:

Gráfico 1. Fases del Proceso de Gestión Tarifaria



Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET – ARCONEL

El proceso mencionado abarca una extensa y ardua labor, que para el caso del Servicio de Alumbrado Público General, el equipo de trabajo se conformó de tres técnicos incluido el líder del equipo de trabajo y un especialista, quienes participaron de manera activa en todas las fases del proceso.

A continuación, se explican las diferentes fases del Proceso de Gestión Tarifaria.

5.1. Planificación

Como primera fase del proceso de Gestión Tarifaria, su principal objetivo se centra en la conformación del equipo de trabajo, planteamiento lineamientos y funciones de los miembros de equipo, así como la elaboración del cronograma del proceso.

En base a lo antes descrito, los productos obtenidos durante la fase de planificación son:






- ✓ Reunión de trabajo internas para conformación de equipo de trabajo, lineamientos y funciones de los miembros de equipo y directrices generales del inicio del proceso.
- ✓ Reunión de trabajo para revisión del cronograma del proceso de Gestión Tarifaria.

5.2. Ejecución

Esta fase inicia con el diseño y modificación de los formularios de recopilación para la información base, la elaboración de las guías de usuario de cada formulario de recopilación, actualización y modificación de los formularios de revisión y los instructivos de cada uno.

- ✓ Se realizó la revisión, actualización e implementación de mejoras en el formulario de recopilación de información.
- ✓ Se elaboraron guías de usuario para cada formulario de recopilación.




Tabla 2. Formularios de recopilación de información base

FORMULARIOS DE RECOPIACIÓN	GUÍAS DE USUARIO
 Formulario_Física_SAPG_2025_EE_	 Guía de Usuario_Formulario Física SAPG 2025
 Formulario_Costos_SAPG_2025_EE	 Guía de Usuario_Formulario Costos SAPG 2025
 Documentos de soporte SAPG 2025	

Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET – ARCONEL

- ✓ La información Física y Costos del SAPG se encuentran en el mismo formulario.

Tabla 3. Formularios de revisión de la información base

FORMULARIO DE REVISIÓN	INSTRUCTIVOS
 Base Información Física	
 Revisión_Costos_SAPG_2025_EE	 Instructivo Carga de Información Costos SAPG 2025

Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET – ARCONEL

5.3. Análisis

Esta fase inicia con la recepción de la información, de acuerdo al cronograma establecido para la entrega de la misma, con la fecha de la Tabla 1, del presente informe. En este contexto, las principales actividades y productos desarrollados son las siguientes:

- ✓ Revisión de los formularios de recopilación de 9 empresas eléctricas de distribución y 11 unidades de negocio de CNEL EP, información correspondiente al Servicio de Alumbrado Público General (SAPG).
- ✓ Revisión de 20 formularios de recopilación: de 9 empresas eléctricas de distribución, y 11 unidades de negocio de CNEL EP, información correspondiente a la información física del SAPG.
- ✓ Revisión y corrección de la información justificada por las empresas eléctricas de distribución con la finalidad de obtener la versión final de la información física del SAPG.
- ✓ Revisión de 20 formularios de recopilación: de 9 empresas eléctricas de distribución, y 11 unidades de negocio de CNEL EP, información correspondiente a Costos de AO&M y Activos del SAPG.
- ✓ Revisión de la información justificada por las empresas eléctricas de distribución con la finalidad de obtener la versión final de la información de Costos de AO&M y Activos del SAPG.

En la Tabla 4, se detalla la información inicial reportada por las empresas eléctricas de distribución referente a la información física, costos de AO&M y activos. Es importante mencionar que luego de una revisión general de los formularios y de haber sido acogidas las observaciones realizadas por la Agencia, las empresas reportaron nuevos formularios de recopilación. En ese sentido, la información que consta como reportada en los acápites posteriores, considera los últimos formularios remitidos.

Tabla 4. Reporte de información por parte de Empresas Eléctricas de Distribución

EMPRESA	DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	2025				ACTIVOS
		Física SAPG	Plazo de Entrega 26-abr.-2024		MM USD	
			Entrega	AO&M		
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	✓	✓	3,42	✓	
	AZOGUES	✓	✓	0,35	✓	
	CENTRO SUR	✓	✓	6,43	✓	
	COTOPAXI	✓	✓	1,45	✓	
	NORTE	✓	✓	1,59	✓	
	QUITO	✓	✓	11,10	✓	
	RIOBAMBA	✓	✓	0,57	✓	
	SUR	✓	✓	1,61	✓	
	GALÁPAGOS	✓	✓	0,28	✓	
	SUBTOTAL - EE (1)	9	9	26,80	9	
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL	UN - BOLÍVAR	✓	✓	1,10	✓	
	UN - EL ORO	✓	✓	2,28	✓	
	UN - ESMERALDAS	✓	✓	2,34	✓	
	UN - GUAYAQUIL	✓	✓	6,14	✓	
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	✓	✓	2,50	✓	
	UN - LOS RÍOS	✓	✓	0,46	✓	
	UN - MANABÍ	✓	✓	3,05	✓	
	UN - MILAGRO	✓	✓	1,65	✓	
	UN - SANTA ELENA	✓	✓	1,04	✓	
	UN - SANTO DOMINGO	✓	✓	3,23	✓	
	UN - SUCUMBÍOS	✓	✓	0,83	✓	
	SUBTOTAL - CNEL (2)	11	11	24,62	11	
NACIONAL	TOTAL (3) = (1) + (2)	20	20	51,42	20	

Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET – ARCONEL

5.4. Consolidación y determinación

Luego de obtener las versiones finales de la revisión de la información base, se procedió a realizar las siguientes actividades:

- ✓ Consolidación de información física (20 formularios) del Servicio de Alumbrado Público General (SAPG).
- ✓ Consolidación de la versión final de los formularios de revisión del SAPG correspondientes a costos de AO&M (20 formularios).
- ✓ Consolidación de activos (20 formularios) del SAPG.
- ✓ Determinación y cálculo de la función de costo de energía.
- ✓ Cálculo de la función de costo del SAPG.
- ✓ Determinación de los límites de regulación para las componentes de SAPG.
- ✓ Elaboración de los cuadros finales de determinación del costo del SAPG.
- ✓ Elaboración de los Informes de revisión final del SAPG (20 informes).
- ✓ Elaboración del "Informe Técnico - Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General".

5.5. Aprobación

La fase de aprobación comprende las siguientes actividades:

- ✓ Reuniones de trabajo internas para la revisión de la regulación y resultados preliminares.
- ✓ Se prevé tres reuniones de trabajo: 1) con la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, 2) con la Dirección Ejecutiva y 3) con el Ministerio de Energía y Minas, a fin de revisar los resultados preliminares del análisis y determinación del costo del SAPG, emitiéndose la conformidad con los resultados obtenidos.

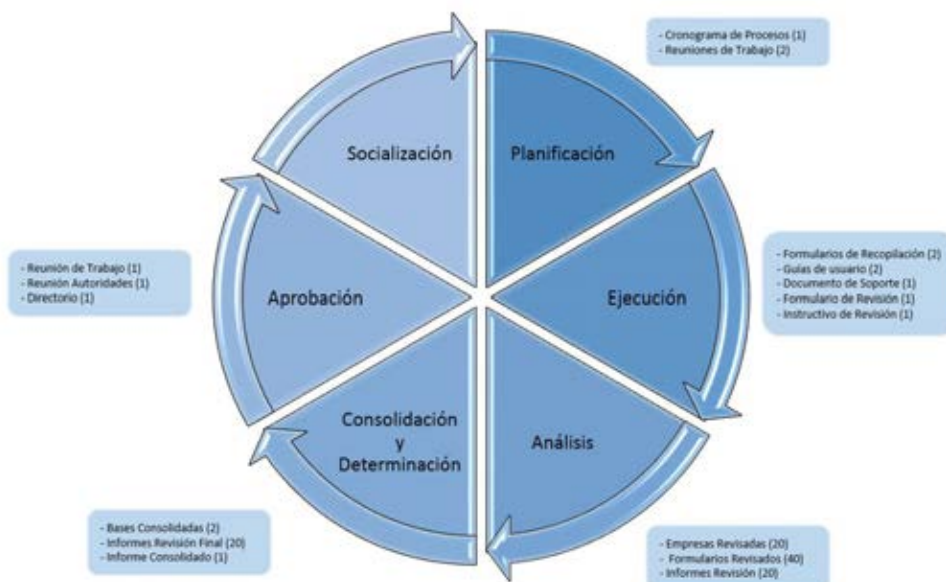
- ✓ Una vez que se evalúen todas las observaciones, se realizarán los ajustes que correspondan a los informes consolidados, así como a la presentación final que será expuesta al Directorio de la ARCONEL.

5.6. Socialización

La fase de socialización se dará inicio una vez que se cuente con la aprobación y resolución por parte del Directorio de la ARCONEL.

Finalmente, en el Gráfico 2, se visualiza un resumen de los productos obtenidos en cada una de las fases del proceso de “Gestión Tarifaria”, así como, la cuantificación de los productos principales para el desarrollo del citado proceso.

Gráfico 2. Desarrollo del procedimiento de Gestión Tarifaria



Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET – ARCONEL

6. LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES

Mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2024-0124-OF de 13 de junio de 2024, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER), atendiendo el requerimiento solicitado por la Agencia con oficio Nro. ARCERNR-ARCERNR-2024-0363-OF, remitió los lineamientos y directrices a considerarse para la Fase I del Proceso de Gestión Tarifaria correspondiente al año 2025.

En ese sentido, a continuación, se describen los lineamientos generales y relacionados con el Servicio de Alumbrado Público General:

- ✓ Revisar los rubros de remuneración básica unificada y los componentes salariales del personal con relación a los valores ejecutados en años anteriores, las variaciones identificadas deben ser justificadas por las Empresas Eléctricas.
- ✓ Los proyectos de calidad y expansión del servicio de alumbrado público general deben contemplar la tecnología led que se encuentra homologada por el Ministerio.

7. DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL

Con base en la información técnica, económica y comercial; reportada por las empresas eléctricas, y revisada por esta Agencia y los conceptos de la metodología para la determinación de la anualidad del activo en servicio, la cual considere conceptos de calidad, disponibilidad y confiabilidad de la infraestructura eléctrica del SAPG, se procede con la determinación del costo del Servicio de Alumbrado Público General, cuyos resultados, se detallan a continuación:

7.1. Información Técnica

Las ventas de energía y potencia, conforme lo establece la normativa, comprenden todos los consumos del: alumbrado público general, sistemas de semaforización, sistemas de seguridad, alumbrado de vías públicas, para tránsito de personas y vehículos, incluye también los sistemas de iluminación de escenarios deportivos de acceso y uso público cerrados y no cerrados, cubiertos o no, de propiedad pública o comunitaria.

El detalle de ventas de potencia y energía para el año 2025, se muestra en la Tabla 5.

Tabla 5. Ventas de Potencia y Energía - año 2025

EMPRESA	DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	POTENCIA (kW)	ENERGÍA (kWh)
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	24.477	107.210.298
	AZOGUES	3.369	14.754.405
	CENTRO SUR	31.560	138.231.091
	COTOPAXI	9.119	39.941.586
	NORTE	19.515	85.455.288
	QUITO	49.536	214.156.651
	RIOBAMBA	10.941	47.919.523
	SUR	10.359	45.371.099
	GALÁPAGOS	723	3.168.903
	SUB TOTAL - EE (1)	159.598	696.208.845
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL	UN - BOLÍVAR	3.920	17.170.373
	UN - EL ORO	21.284	93.224.419
	UN - ESMERALDAS	10.270	44.984.510
	UN - GUAYAQUIL	38.390	168.150.343
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	24.084	105.487.564
	UN - LOS RÍOS	8.664	37.949.970
	UN - MANABÍ	31.898	139.713.667
	UN - MILAGRO	9.785	42.857.143
	UN - SANTA ELENA	9.717	42.901.920
	UN - SANTO DOMINGO	16.675	73.038.109
	UN - SUCUMBIÓS	8.842	38.726.094
	SUB TOTAL - CNEL (2)	183.531	804.204.112
NACIONAL	TOTAL (3) = (1) + (2)	343.128	1.500.412.956

Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET - ARCONEL

En relación a las pérdidas técnicas del alumbrado público, si bien éstas representan ventas efectivas; a fin de identificar qué porcentaje posee cada una de las distribuidoras, se solicitó identificar dichas pérdidas a las empresas de distribución.

En este sentido, el parámetro considerado para la revisión de la información técnica del alumbrado público, corresponde a la relación de pérdidas técnicas respecto de las ventas de potencia y energía, cuyo valor máximo es definido en el numeral 13.2 de la Regulación Nro. ARCERNR 007/23.

En la Tabla 6, se presenta el resumen de los valores de pérdidas de energía y potencia del alumbrado público.

Tabla 6. Resumen de Pérdidas de Energía y Potencia del SAPG - año 2025

EMPRESA	DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	NIVELES DE PÉRDIDAS ENERGÍA	NIVELES DE PÉRDIDAS POTENCIA
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	14,1%	16,4%
	AZOGUES	12,5%	12,7%
	CENTRO SUR	16,1%	16,0%
	COTOPAXI	17,3%	19,0%
	NORTE	15,5%	17,0%
	QUITO	14,8%	14,5%
	RIOBAMBA	15,2%	15,6%
	SUR	18,5%	22,2%
	GALÁPAGOS	10,7%	11,7%
	SUB TOTAL - EE (1)	15,4%	16,2%
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL	UN - BOLÍVAR	14,3%	17,6%
	UN - EL ORO	14,9%	14,3%
	UN - ESMERALDAS	15,4%	22,9%
	UN - GUAYAQUIL	24,3%	25,1%
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	11,7%	10,3%
	UN - LOS RÍOS	12,0%	13,9%
	UN - MANABÍ	17,8%	16,0%
	UN - MILAGRO	14,8%	13,5%
	UN - SANTA ELENA	12,4%	9,8%
	UN - SANTO DOMINGO	16,2%	14,9%
	UN - SUCUMBÍOS	13,2%	13,8%
	SUB TOTAL - CNEL (2)	16,7%	16,6%
	NACIONAL	TOTAL (3) = (1) + (2)	16,1%

Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET - ARCONEL

En ese contexto, para el 2025 a nivel nacional se proyecta un nivel de pérdidas tanto de energía como de potencia en el orden del 16%.

7.2. Información Financiera

La revisión de los valores de los activos en servicio, bienes e instalaciones en servicio, se sustenta en la información emitida en el Formulario de Activos, correspondientes a los estados financieros del año 2023.

Una vez revisados los valores de los activos del año 2023, se procede con la revalorización de los mismos, utilizando la siguiente metodología:

- ✓ Para revalorizar los activos al año 2024, partiendo del activo 2023, se reduce la depreciación 2023; y se agregan los costos de calidad y expansión regulados en el Análisis de Costos 2024, ajustados con el porcentaje de ejecución.

Los activos 2024, se presentan en la Tabla 7, que sirven para establecer los parámetros de regulación de los costos de AO&M del SAPG, dicho parámetro se encuentra en función de los índices de gestión para la determinación de los costos de administración, operación y mantenimiento sobre la base de los activos en servicio.

Tabla 7. Activos 2023, revalorización 2024 y parámetros de regulación de costos

EMPRESA	DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	ACTIVO 2023 (USD)	PARÁMETRO PARA REGULACIÓN	
			LIMITE (Asig2024+Inflación+Δ Lum)	ÍNDICES 2025 COSTOS AO&M (USD)
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	39.656.582	1.401.093	3.497.080
	AZOGUES	7.156.586	273.570	634.539
	CENTRO SUR	69.467.993	2.402.684	6.079.274
	COTOPAXI	16.159.286	624.122	1.476.392
	NORTE	16.484.392	1.176.038	1.569.427
	QUITO	162.699.766	5.721.293	14.307.835
	RIOBAMBA	13.509.054	521.573	1.185.778
	SUR	14.643.959	1.063.381	1.313.116
	GALÁPAGOS	1.342.701	288.735	115.535
	SUB TOTAL - EE (1)	341.120.319	13.472.489	30.178.976
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL	UN - BOLÍVAR	7.065.513	800.979	602.566
	UN - EL ORO	10.669.849	1.813.965	1.048.396
	UN - ESMERALDAS	9.748.650	1.433.256	937.004
	UN - GUAYAQUIL	14.708.982	6.771.759	1.254.422
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	27.682.276	2.650.227	2.477.120
	UN - LOS RÍOS	4.641.380	991.521	395.829
	UN - MANABÍ	15.528.406	3.343.016	1.361.909
	UN - MILAGRO	21.517.072	1.708.850	1.840.550
	UN - SANTA ELENA	8.375.153	1.528.763	714.256
	UN - SANTO DOMINGO	19.635.674	2.890.547	1.701.938
	UN - SUCUMBÍOS	5.247.926	806.308	471.848
	SUB TOTAL - CNEL (2)	144.820.880	24.739.191	12.805.837
NACIONAL	TOTAL (3) = (1) + (2)	485.941.200	38.211.680	42.984.813

Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET - ARCONEL

7.3. Información Económica

Comprende la información de costos necesarios para administrar, operar y mantener las instalaciones del sistema de alumbrado público en óptimas condiciones.

La estructura del Costo del Servicio de Alumbrado Público General, según la normativa vigente, está determinada mediante la anualidad del activo en servicio, la cual considere conceptos de calidad, disponibilidad y confiabilidad de la infraestructura eléctrica del SAPG, así como de los criterios relacionados con los costos de expansión del sistema eléctrico.

7.3.1. Parámetros de Revisión

7.3.1.1. Documentos de Soporte

La recopilación de la información económica de las empresas eléctricas de distribución correspondiente al Servicio de Alumbrado Público General, se presentó en los formularios provistos por parte de la ARCONEL, acompañados de sus respectivas guías de usuario, en las cuales se detalló que de ser el caso se debería remitir documentación de soporte descrita a continuación:

- ✓ Memoria Explicativa y Documentación de Soporte en la cual se incluya la siguiente información:

- Información Técnica
 - Proyección de la demanda
 - Historial del crecimiento de la demanda
 - Catastro de luminarias
- Información Económica
 - Mano de obra
 - Desvinculación de personal
 - Capacitación
 - Operación y mantenimiento
 - Detalle de materiales
 - Suministro
 - Consultorías
 - Servicios básicos
 - Arriendos
- Información de Activos
 - Programación de Activos Nuevos al 2024
 - Programación de Activos Nuevos al 2025

7.3.1.2. Parámetros Revisión Costos de AO&M

Para la revisión de los valores de los costos de AO&M se ha considerado la información contenida en la ejecución del año 2023, la proforma aprobada para el año 2024 y la programación presupuestaria de operación del año 2025, reportados por las distribuidoras en los formatos solicitados por la ARCERNNR; de los cuales, se ha descontado aquellos rubros que no están relacionados o que no son propios de la administración, operación y mantenimiento; estos rubros no afectos al servicio corresponden a: Contribuciones Voluntarias, Contratos Colectivos, Servicios Diversos, Varios (que no tiene justificación), Depreciación, entre otros.

Para el caso en que los rubros analizados presentaron incrementos que no fueron justificados por las empresas distribuidoras, se los limitó haciendo uso de la mejor información disponible, teniendo presente la inflación esperada para 2025 y el crecimiento en ventas de energía para dicho año de cada empresa eléctrica de distribución.

7.3.2. Costo de Administración, Operación y Mantenimiento

En este aspecto, las empresas eléctricas de distribución presentaron sus proyecciones correspondientes al Costo de Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público General, para revisión por parte de esta Agencia; luego del proceso de consolidación, análisis y revisión, resultaron los valores denominados "REVISADO 2024" Y "REVISADO 2025", los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Agencia de Regulación y Control de Electricidad	ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL. PERIODO: ENERO-DICIEMBRE 2025 Informe N°. INF-DTRET-2024-044	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

Tabla 8. Costos AO&M revisados

EMPRESA	DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	PROFORMA APROBADA 2024 (USD)	REVISADO 2024 (USD)	RETIRO 2024 (USD)	RETIRO 2024 (%)	PROYECCIÓN 2025 (USD)	REVISADO 2025 (USD)	RETIRO 2025 (USD)	RETIRO 2025 (%)
EMPRESAS - EE ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	1.140.546	1.135.917	4.628	0,4%	1.266.243	1.262.035	4.208	0,3%
	AZOGUES	271.165	271.165	-	0,0%	345.245	324.138	21.107	6,1%
	CENTRO SUR	2.991.306	2.842.479	148.827	5,0%	2.965.508	2.817.102	148.407	5,0%
	COTOPAXI	560.156	558.456	1.700	0,3%	737.047	604.767	132.280	17,9%
	NORTE	1.592.885	1.303.251	289.634	18,2%	1.592.885	1.329.594	263.291	16,5%
	QUITO	6.318.486	6.250.222	68.264	1,1%	6.728.139	6.435.769	292.371	4,3%
	RIOBAMBA	481.808	481.808	-	0,0%	569.331	517.746	51.585	9,1%
	SUR	963.584	963.584	-	0,0%	1.059.942	1.059.942	-	0,0%
	GALÁPAGOS	276.594	276.594	-	0,0%	279.045	279.045	-	0,0%
	SUB TOTAL - EE (1)	14.596.528	14.083.475	513.053	3,5%	15.543.386	14.630.137	913.249	5,9%
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL	UN - BOLÍVAR	928.881	915.415	13.466	1,4%	1.097.402	867.009	230.393	21,0%
	UN - EL ORO	1.911.106	1.781.975	129.131	6,8%	2.282.210	1.908.988	373.222	16,4%
	UN - ESMERALDAS	2.159.301	1.910.452	248.850	11,5%	2.343.974	2.000.130	343.844	14,7%
	UN - GUAYAQUIL	5.488.965	5.488.965	-	0,0%	6.140.615	6.140.615	-	0,0%
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	2.408.127	2.408.127	-	0,0%	2.498.618	2.498.618	-	0,0%
	UN - LOS RÍOS	392.405	392.405	-	0,0%	460.045	460.045	-	0,0%
	UN - MANABÍ	3.010.898	3.010.898	-	0,0%	3.046.788	3.046.788	-	0,0%
	UN - MILAGRO	1.571.392	1.571.392	-	0,0%	1.649.797	1.649.797	-	0,0%
	UN - SANTA ELENA	652.148	652.148	-	0,0%	1.041.254	1.041.254	-	0,0%
	UN - SANTO DOMINGO	2.910.320	2.682.639	227.681	7,8%	3.229.024	2.757.900	471.124	14,6%
UN - SUCUMBIÓS	626.823	580.077	46.745	7,5%	831.284	789.154	42.130	5,1%	
SUB TOTAL - CNEL (2)	22.060.365	21.394.493	665.873	3,0%	24.621.011	23.160.297	1.460.714	5,9%	
NACIONAL	TOTAL (3) = (1) + (2)	36.656.894	35.477.968	1.178.926	3,2%	40.164.397	37.790.434	2.373.963	5,9%

Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET – ARCONEL

Con base a lo antes descrito, a continuación, se presenta el proceso de regulación realizado al costo de AO&M:

7.3.2.1. Metodología de Regulación del Costo de Administración, Operación y Mantenimiento.

El proceso para la regulación de los Costos de AO&M del SAPG, se realiza considerando la fijación de parámetros de eficiencia que se detallan a continuación:

- ✓ Parámetro 1: se calcula partiendo del costo aprobado en el Análisis de Costos 2024, más la inflación y la variación de crecimiento de luminarias entre años 2022-2023.
- ✓ Parámetro 2: se calcula en función de los índices de gestión para la determinación de los costos de administración, operación y mantenimiento sobre la base de los activos en servicio, valores que se encuentran en la Tabla 7.

Es importante indicar que, los parámetros antes detallados, pueden corresponder a un valor referencial que permita tener un techo o un piso.

Una vez establecidos los precitados parámetros, se comparan con el valor obtenido de la revisión de las proyecciones presupuestarias 2025 (REVISADO 2025) presentado en la

Tabla 8, a fin de determinar el valor "REGULADO 2025" para el Análisis.

7.3.2.2. Resultados Regulación del Costo de Administración, Operación y Mantenimiento.

Sobre la base de lo citado anteriormente, en la Tabla 9, se presentan los resultados de la regulación de los Costos de AO&M del SAPG para el año 2025 por empresa distribuidora.

Tabla 9. Regulación del Costo de AO&M por empresa distribuidora

EMPRESA	DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	PROYECCIÓN 2025 (USD)	REVISADO 2025 (USD)	REGULADO 2025 (USD)
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	1.266.243	1.262.035	1.262.035
	AZOGUES	345.245	324.138	324.138
	CENTRO SUR	2.965.508	2.817.102	2.817.102
	COTOPAXI	737.047	604.767	604.767
	NORTE	1.592.885	1.329.594	1.329.594
	QUITO	6.728.139	6.435.769	6.435.769
	RIOBAMBA	569.331	517.746	517.746
	SUR	1.059.942	1.059.942	1.059.942
	GALÁPAGOS	279.045	279.045	279.045
	SUB TOTAL - EE (1)	15.543.386	14.630.137	14.630.137
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL	UN - BOLÍVAR	1.097.402	867.009	800.979
	UN - EL ORO	2.282.210	1.682.251	1.682.251
	UN - ESMERALDAS	2.343.974	2.000.130	1.433.256
	UN - GUAYAQUIL	6.140.615	6.140.615	6.140.615
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	2.498.618	2.498.618	2.498.618
	UN - LOS RÍOS	460.045	460.045	460.045
	UN - MANABÍ	3.046.788	3.046.788	3.046.788
	UN - MILAGRO	1.649.797	1.649.797	1.649.797
	UN - SANTA ELENA	1.041.254	1.344.258	1.344.258
	UN - SANTO DOMINGO	3.229.024	2.757.900	2.757.900
	UN - SUCUMBÍOS	831.284	768.091	768.091
	SUB TOTAL - CNEL (2)	24.621.011	23.215.501	22.582.598
	NACIONAL	TOTAL (3) = (1) + (2)	40.164.397	37.845.638

Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET – ARCONEL

Como se puede observar, el valor regulado como Costos de AO&M para el año 2025, asciende a **37,21 MMUSD**, el mismo comparado con el monto asignado del año 2024, a nivel nacional presenta una variación del 3.2%, como se muestra en la Tabla 10.

Tabla 10. Comparación del Costo de AO&M por empresa distribuidora

DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	ASIGNADO 2024 (USD)	REGULADO 2025 (USD)	%
AMBATO	1.325.975	1.262.035	-5%
AZOGUES	262.409	324.138	24%
CENTRO SUR	2.256.224	2.817.102	25%
COTOPAXI	560.156	604.767	8%
NORTE	1.096.337	1.329.594	21%
QUITO	5.510.548	6.435.769	17%
RIOBAMBA	481.808	517.746	7%
SUR	1.018.678	1.059.942	4%
GALÁPAGOS	276.594	279.045	1%
SUB TOTAL - EE (1)	12.788.729	14.630.137	14%
UN - BOLÍVAR	668.971	800.979	20%
UN - EL ORO	1.682.251	1.682.251	0%
UN - ESMERALDAS	1.334.101	1.433.256	7%
UN - GUAYAQUIL	6.489.192	6.140.615	-5%
UN - GUAYAS LOS RÍOS	2.498.618	2.498.618	0%
UN - LOS RÍOS	950.648	460.045	-52%
UN - MANABÍ	3.163.912	3.046.788	-4%
UN - MILAGRO	1.643.612	1.649.797	0%
UN - SANTA ELENA	1.344.258	1.344.258	0%
UN - SANTO DOMINGO	2.738.031	2.757.900	1%
UN - SUCUMBÍOS	768.091	768.091	0%
SUB TOTAL - CNEL (2)	23.281.685	22.582.598	-3%
TOTAL (3) = (1) + (2)	36.070.414	37.212.734	3,2%

Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET – ARCONEL

7.3.3. Costo de Expansión

La Ley Orgánica de Competitividad Energética, así como su Reglamento, disponen de reformas sustanciales, entre otros aspectos, en el ámbito económico y tarifario en la determinación del costo del servicio de alumbrado público general.

De modo que, los costos de expansión corresponden a los montos requeridos para la ejecución de los proyectos, cuyo financiamiento no provenga del Presupuesto General del Estado. En este sentido, los montos para la expansión para el año 2025, se ha tomado como referencia los valores asignados del año 2024; y que a se muestran en la tabla 11.

Con base en la información técnica reportada por las empresas eléctricas, en la Tabla 12, se presenta el número de luminarias proyectadas para la expansión del Servicio de Alumbrado Público General en el año 2025, donde se puede observar que el porcentaje de crecimiento de luminarias es del 3% a nivel nacional.

Tabla 11. Costo de Expansión por empresa distribuidora

EMPRESA	DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	EXPANSIÓN (USD)
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	2.027.600
	AZOGUES	276.291
	CENTRO SUR	1.767.582
	COTOPAXI	1.121.843
	NORTE	1.867.306
	QUITO	2.616.485
	RIOBAMBA	1.024.354
	SUR	2.086.379
	GALÁPAGOS	22.958
	SUB TOTAL - EE (1)	12.810.799
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL	UN - BOLÍVAR	456.899
	UN - EL ORO	1.918.543
	UN - ESMERALDAS	1.465.136
	UN - GUAYAQUIL	-
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	2.604.702
	UN - LOS RÍOS	267.249
	UN - MANABÍ	2.996.622
	UN - MILAGRO	684.962
	UN - SANTA ELENA	1.160.484
	UN - SANTO DOMINGO	1.157.649
	UN - SUCUMBÍOS	538.852
	SUB TOTAL - CNEL (2)	13.251.097
NACIONAL	TOTAL (3) = (1) + (2)	26.061.896

Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET – ARCONEL

Tabla 12. Número de luminarias proyectadas para la expansión del SAPG en el año 2025

EMPRESA	DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	# Luminarias 2024	# Luminarias 2025	Δ Crecimiento Luminarias
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	163.476	171.376	5%
	AZOGUES	20.589	21.289	3%
	CENTRO SUR	193.329	201.547	4%
	COTOPAXI	66.938	71.598	7%
	NORTE	136.535	141.667	4%
	QUITO	319.480	326.058	2%
	RIOBAMBA	84.187	88.472	5%
	SUR	82.780	85.463	3%
	GALÁPAGOS	6.873	7.039	2%
SUB TOTAL - EE (1)	1.074.187	1.114.509	4%	
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL	UN - BOLÍVAR	29.116	29.548	1%
	UN - EL ORO	109.205	115.121	5%
	UN - ESMERALDAS	59.886	61.125	2%
	UN - GUAYAQUIL	113.312	115.112	2%
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	194.750	197.300	1%
	UN - LOS RÍOS	38.914	41.113	6%
	UN - MANABÍ	144.648	146.564	1%
	UN - MILAGRO	58.555	58.816	0%
	UN - SANTA ELENA	46.246	47.561	3%
	UN - SANTO DOMINGO	94.165	95.266	1%
	UN - SUCUMBÍOS	58.200	61.446	6%
SUB TOTAL - CNEL (2)	946.997	968.971	2%	
NACIONAL	TOTAL (3) = (1) + (2)	2.021.183	2.083.480	3%

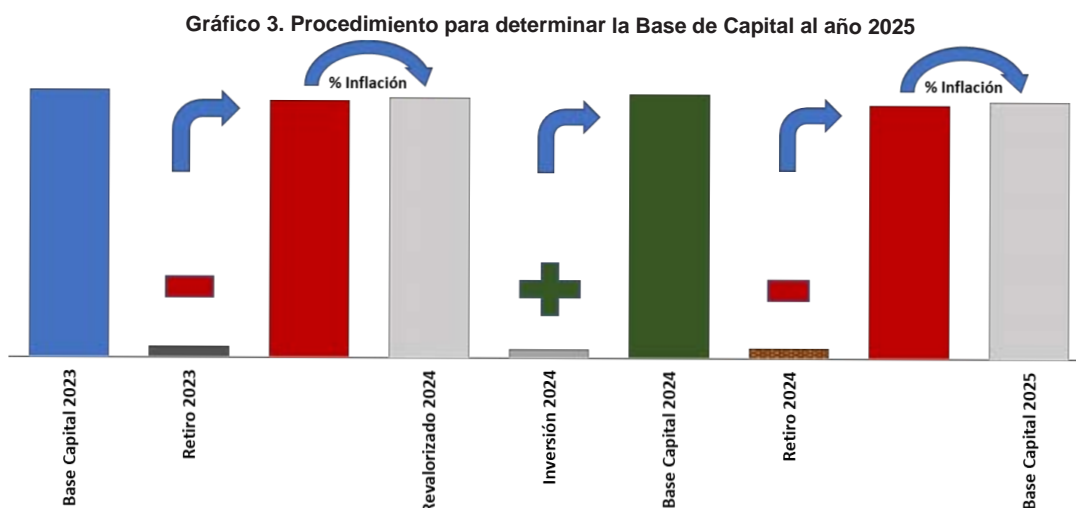
Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET – ARCONEL

7.3.4. Anualidad

Con base al informe Informe N°. DRETSE-2024-045 denominado “Metodología para la Determinación de la Anualidad del Activo en Servicio para los Costos de los Servicios Públicos de Energía”, en aplicación de la reforma de la LOSPEE y su reglamento general, en cuanto al tratamiento económico y tarifario, se ha determinado el costo de la anualidad del activo en servicio para el SAPG, la cual considera conceptos de calidad, disponibilidad y confiabilidad de la infraestructura eléctrica del SAPG, de acuerdo a lo expuesto a continuación:

7.3.4.1. Cálculo de la Base de Capital

Para el cálculo de la anualidad, es necesario determinar la Base de Capital llevada al año en la que va a ser reconocido el recurso, esto es el año 2025. En ese sentido, se parte del valor de los activos en servicio al 31 de diciembre de 2023, y se lo revaloriza hasta el año 2025 considerando para ello, lo expuesto en el Gráfico 3:



Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET – ARCONEL

7.3.4.2. Determinación de las vidas útiles por etapa funcional y la tasa de descuento

Conforme a lo dispuesto en el Informe N°. DRETSE-2024-045, para la etapa del alumbrado público se consideran las vidas útiles que se encuentran vigentes, que constan en el anexo 1 de la Regulación Nro. ARCERNR 006/2021, y una tasa de descuento equivalente a 0%, que reflejaría el reconocimiento de la depreciación lineal para la reposición del activo en servicio.

7.3.4.3. Determinación de la Anualidad de los activos en servicio

Con base de la Base de Capital calculada para el año 2025 y con las vidas útiles y tasa de descuento determinadas en los apartados anteriores, se procedió a calcular la Anualidad de los activos en servicio para el SAPG correspondiente al año 2025, cuyo resultado se expone a continuación por empresa distribuidora:

Tabla 13. Costo de Anualidad por empresa distribuidora

EMPRESA	DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	ACTIVO 2023 (USD)	ACTIVO 2025 (USD)	ANUALIDAD (USD)
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	39.656.582	38.856.440	1.554.258
	AZOGUES	7.156.586	7.050.430	282.017
	CENTRO SUR	69.467.993	67.547.493	2.701.900
	COTOPAXI	16.159.286	16.404.351	656.174
	NORTE	16.484.392	17.438.080	697.523
	QUITO	162.699.766	158.975.949	6.359.038
	RIOBAMBA	13.509.054	13.175.314	527.013
	SUR	14.643.959	14.590.179	583.607
	GALÁPAGOS	1.342.701	1.283.717	51.349
	SUB TOTAL - EE (1)	341.120.319	335.321.954	13.412.878
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL	UN - BOLÍVAR	7.065.513	6.695.177	267.807
	UN - EL ORO	10.669.849	11.648.845	465.954
	UN - ESMERALDAS	9.748.650	10.411.157	416.446
	UN - GUAYAQUIL	14.708.982	13.938.017	557.521
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	27.682.276	27.523.553	1.100.942
	UN - LOS RÍOS	4.641.380	4.398.104	175.924
	UN - MANABÍ	15.528.406	15.132.321	605.293
	UN - MILAGRO	21.517.072	20.450.555	818.022
	UN - SANTA ELENA	8.375.153	7.936.173	317.447
	UN - SANTO DOMINGO	19.635.674	18.910.418	756.417
	UN - SUCUMBÍOS	5.247.926	5.242.756	209.710
	SUB TOTAL - CNEL (2)	144.820.880	142.287.076	5.691.483
NACIONAL	TOTAL (3) = (1) + (2)	485.941.200	477.609.030	19.104.361

Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET – ARCONEL

Como se puede observar, a nivel nacional para el año 2025, la revalorización asciende a los 477,61 MMUSD; mientras que la anualidad es de **19,1 MMUSD**.

7.3.5. Costo de la Energía Eléctrica

Con base a la proyección de ventas de energía y potencia del alumbrado público para el año 2025, y del costo unitario de la energía eléctrica (detallado en el *"Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo enero – diciembre 2025"*); se procede a calcular el costo de la energía eléctrica que consumirían los equipos asociados al alumbrado público, considerando el transporte de dicha energía desde la generación hasta el punto de entrega (redes secundarias).

La proyección de la energía eléctrica consumida, considera todo el alumbrado público general, y el registro de todo el consumo de energía del alumbrado ornamental e intervenido del último año, incluyendo los consumos de los elementos auxiliares, cuyo valor máximo corresponde al definido en el numeral 13.2 de la Regulación No. ARCERNR 007/2023.

Con este antecedente, en la Tabla 14, se presenta las ventas de energía y el costo respectivo para el año 2025, cuyo monto asciende a **86,30 MMUSD**.

Tabla 14. Costo de compra de la Energía del SAPG - año 2025

EMPRESA	DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	VENTAS (kWh)	COSTO ENERGÍA (USD)
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	107.210.298	5.899.439
	AZOGUES	14.754.405	805.270
	CENTRO SUR	138.231.091	7.936.996
	COTOPAXI	39.941.586	2.383.223
	NORTE	85.455.288	4.745.402
	QUITO	214.156.651	11.786.475
	RIOBAMBA	47.919.523	2.680.884
	SUR	45.371.099	2.678.816
	GALÁPAGOS	3.168.903	-
	SUB TOTAL - EE (1)	696.208.845	38.916.505
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL	UN - BOLÍVAR	17.170.373	955.555
	UN - EL ORO	93.224.419	5.552.533
	UN - ESMERALDAS	44.984.510	2.625.824
	UN - GUAYAQUIL	168.150.343	10.683.576
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	105.487.564	5.860.616
	UN - LOS RÍOS	37.949.970	2.110.540
	UN - MANABÍ	139.713.667	8.281.606
	UN - MILAGRO	42.857.143	2.597.859
	UN - SANTA ELENA	42.901.920	2.315.244
	UN - SANTO DOMINGO	73.038.109	4.269.658
	UN - SUCUMBÍOS	38.726.094	2.134.255
	SUB TOTAL - CNEL (2)	804.204.112	47.387.265
	NACIONAL	TOTAL (3) = (1) + (2)	1.500.412.956

Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET – ARCONEL

Es importante indicar que, para el caso de la Empresa Eléctrica Galápagos, los costos de la Energía del SAPG se incluyen dentro de la componente de generación del SPEE a través de la Corporación Eléctrica del Ecuador – CELEC EP, conforme la normativa vigente.

7.4. Resultado de los Costos

Luego de que la ARCONEL, ha consolidado la información técnica, económica y financiera de las distribuidoras, se procede a la determinación del costo total del SAPG, que corresponde a la suma de los resultados de los costos de administración, operación y mantenimiento, expansión, anualidad del activo y compra de la energía. El valor total asciende a **169,57 MMUSD**, cuyos resultados se presentan en el Anexo Nro. 1.

Es importante indicar, que, dentro de los resultados antes citados, en los costos de administración, operación y mantenimiento, se incluyen los costos para el financiamiento de la Agencia de Regulación y Control del Sector Eléctrico, conforme lo dispuesto en el Art. 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética.

Finalmente, se excluyen los costos por el uso de la infraestructura de distribución (costo uso de red) para atender al alumbrado público. Con base al *“Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo enero – diciembre 2025”*, se ha determinado que el costo por el uso de red es de **86,12 MMUSD**, como se indica en la

Tabla 15.

Agencia de Regulación y Control de Electricidad	ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL PERÍODO: ENERO-DICIEMBRE 2025 Informe N°. INF-DTRET-2024-044	Código: GPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

Tabla 15. Consolidación de los costos del SAPG considerando el costo de uso de red - año 2025

EMPRESA	DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	COSTO USO DE RED (USD)	COSTO ENERGÍA (USD)	AO&M (USD)	ANUALIDAD (USD)	EXPANSIÓN (USD)	COSTO TOTAL DEL SERVICIO (USD)
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	7.772.764	5.899.439	1.286.483	1.554.258	2.027.600	18.540.543
	AZOGUES	1.200.221	805.270	326.029	282.017	276.291	2.889.829
	CENTRO SUR	14.506.194	7.936.996	2.847.818	2.701.900	1.767.582	29.760.490
	COTOPAXI	3.741.832	2.383.223	622.160	656.174	1.121.843	8.525.232
	NORTE	4.048.975	4.745.402	1.376.814	697.523	1.867.306	12.736.020
	QUITO	12.965.329	11.786.475	6.518.893	6.359.038	2.616.485	40.246.220
	RIOBAMBA	4.164.328	2.680.884	528.976	527.013	1.024.354	8.925.555
	SUR	4.360.988	2.678.816	1.091.023	583.607	2.086.379	10.800.813
	GALÁPAGOS	291.445	-	286.247	51.349	22.958	651.999
	SUB TOTAL - EE (1)	53.052.075	38.916.505	14.884.442	13.412.878	12.810.799	133.076.700
	CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL	UN - BOLÍVAR	3.264.629	955.555	814.370	267.807	456.899
UN - EL ORO		2.927.013	5.552.533	1.772.684	465.954	1.918.543	12.636.727
UN - ESMERALDAS		4.198.654	2.625.824	1.462.109	416.446	1.465.136	10.168.169
UN - GUAYAQUIL		4.606.258	10.683.576	6.187.518	557.521	-	22.034.872
UN - GUAYAS LOS RÍOS		1.603.116	5.860.616	2.660.149	1.100.942	2.604.702	13.829.526
UN - LOS RÍOS		5.411.596	2.110.540	484.137	175.924	267.249	8.449.446
UN - MANABÍ		2.057.378	8.281.606	3.110.671	605.293	2.996.622	17.051.570
UN - MILAGRO		2.222.004	2.597.859	1.687.137	818.022	684.962	8.009.984
UN - SANTA ELENA		4.475.997	2.315.244	1.415.501	317.447	1.160.484	9.684.672
UN - SANTO DOMINGO		2.300.060	4.269.658	2.840.675	756.417	1.157.649	11.324.458
UN - SUCUMBÍOS	-	2.134.255	784.628	209.710	538.852	3.667.446	
SUB TOTAL - CNEL (2)	33.066.705	47.387.265	23.219.579	5.691.483	13.251.097	122.616.130	
NACIONAL	TOTAL (3) = (1) + (2)	86.118.780	86.303.771	38.104.021	19.104.361	26.061.896	255.692.830

Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET – ARCONEL

7.5. Información Comercial

A continuación, se presenta la estimación de la facturación por concepto de SAPG por empresa distribuidora, para el año 2025, el mismo que sirve de referencia para el cubrimiento de los costos de dicho año.

Tabla 16. Estimación de la facturación por concepto del SAPG, manteniendo mecanismo de cobro del 2024 en el año 2025

EMPRESA	DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	COSTO TOTAL DEL SERVICIO (MMUSD)	ESTIMACIÓN FACTURACIÓN SAPG (MMUSD)	VARIACIÓN (MMUSD)	VARIACIÓN (%)
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	10,77	8,80	(1,97)	-22,4%
	AZOGUES	1,69	1,08	(0,61)	-56,3%
	CENTRO SUR	15,25	11,38	(3,87)	-34,0%
	COTOPAXI	4,78	4,26	(0,53)	-12,4%
	NORTE	8,69	9,68	0,99	10,3%
	QUITO	27,28	21,63	(5,65)	-26,1%
	RIOBAMBA	4,76	3,86	(0,90)	-23,2%
	SUR	6,44	5,89	(0,55)	-9,3%
	GALÁPAGOS	0,36	0,70	0,34	48,6%
	SUB TOTAL - EE (1)	80,02	67,29	(12,73)	-18,9%
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL	UN - BOLÍVAR	2,49	1,59	(0,91)	-57,1%
	UN - EL ORO	9,71	13,15	3,44	26,2%
	UN - ESMERALDAS	5,97	4,69	(1,28)	-27,3%
	UN - GUAYAQUIL	17,43	20,81	3,39	16,3%
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	12,23	24,36	12,13	49,8%
	UN - LOS RÍOS	3,04	3,83	0,79	20,7%
	UN - MANABÍ	14,99	12,39	(2,61)	-21,0%
	UN - MILAGRO	5,79	6,49	0,70	10,8%
	UN - SANTA ELENA	5,21	9,42	4,22	44,7%
	UN - SANTO DOMINGO	9,02	10,49	1,46	13,9%
	UN - SUCUMBÍOS	3,67	3,84	0,17	4,5%
	SUB TOTAL - CNEL (2)	89,55	111,06	21,51	19,4%
	NACIONAL	TOTAL (3) = (1) + (2)	169,57	178,35	8,77

Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET – ARCONEL

Como se puede observar, la facturación estimada en el año 2025, con respecto al costo del SAPG para el mismo año, presenta una variación del orden del **4,9%**.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. Conclusiones

- ✓ La proyección de ventas de energía del alumbrado público, para el año 2025, es de **1.500,41 (GWh)**, que considera la disponibilidad de energía eléctrica para la provisión de este servicio en los niveles técnicos requeridos por los usuarios.
- ✓ El costo total del SAPG para el año 2025, asciende a un monto de **169,57 MMUSD**, que comprende las componentes de AO&M, anualidad del activo y la expansión del alumbrado público, en los montos de **38,10 MMUSD**, **19,10 MMUSD** y **26,06 MMUSD**, respectivamente, cuyo monto se complementa con el costo de la energía por un monto de **86,30 MMUSD**.




- ✓ El número de luminarias proyectadas a nivel nacional en la expansión del SAPG conforme la información técnica reportada por las empresas eléctricas para el año 2025 es alrededor de 2´083.480, lo que representa un incremento del 3% en relación al año 2024.
- ✓ La facturación estimada para el año 2025, considerando mantener los mecanismos de cobro vigentes, respecto al costo total del SAPG para el mismo año, presenta una variación de **4,9%**.
- ✓ La gestión de los recursos, es responsabilidad de las Empresas Eléctricas de distribución y responderá a las prioridades de atención y prestación del SAPG. El control de la ejecución de los recursos asignados, le corresponde a la ARCONEL.

8.2. Recomendaciones

- ✓ Conforme lo instruido por la ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica y el Procedimiento de Gestión Tarifaria, el presente informe Técnico y el Proyecto de Resolución sean elevados a la Coordinación General Jurídica Institucional para que se emita el respectivo pronunciamiento jurídico, observando el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y de su Reglamento General; así como, el marco regulatorio vigente; a fin de que, tanto el presente Informe técnico y jurídico sean puestos en conocimiento para resolución y aprobación por parte del Directorio Institucional.

9. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

	Responsable	Fecha	Firma
Aprobado por:	Ing. Lenin Poma Coordinador Nacional de Regulación Eléctrica	29-10-2024	 Firmado electrónicamente por: LENIN RODRIGO POMA JUMBO
Revisado por:	Mgs. Nicole Almeida Directora Técnica de Regulación Económica y Tarifas		 Firmado electrónicamente por: NICOLE PATRICIA ALMEIDA JARRIN
Elaborado por:	Mgs. Adrián Ulloa Profesional		 Firmado electrónicamente por: ADRIAN GONZALO ULLOA DE SOUZA
	Ing. Eduardo Simbaña Profesional		 Firmado electrónicamente por: LUIS EDUARDO SIMBANA LINCANGO
	Ing. Jefferson Jiménez Analista de Regulación Económica		 Firmado electrónicamente por: JEFFERSON IVAN JIMENEZ RODRIGUEZ

	Responsable	Fecha	Firma
Elaborado por:	Ing. Gabriel Salazar Analista de Regulación Económica	29-10-2024	 Firmado electrónicamente por: GABRIEL ALEJANDRO SALAZAR DIAZ
	Lic. Marco Segovia Analista Financiero		 Firmado electrónicamente por: MARCO ANTONIO SEGOVIA GRANIZO
	Econ. Claudia Moya Analista de Regulación Económica		 Firmado electrónicamente por: CLAUDIA VERONICA MOYA DIAZ

Agencia de Regulación y Control de Electricidad	ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL PERÍODO: ENERO-DICIEMBRE 2025 Informe N°. INF-DTRET-2024-044	Código: GGPE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

10. ANEXOS

Anexo Nro. 1: Costo del Servicio de Alumbrado Público General - Empresas Distribuidoras (USD)

EMPRESA	DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	VENTAS (kW/h)	COSTO ENERGÍA (USD)	AO&M (USD)	ANUALIDAD (USD)	EXPANSIÓN (USD)	COSTO TOTAL DEL SERVICIO (USD)
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	107.210.298	5.899.439	1.286.483	1.554.258	2.027.600	10.767.779
	AZOGUES	14.754.405	805.270	326.029	282.017	276.291	1.689.608
	CENTRO SUR	138.231.091	7.936.996	2.847.818	2.701.900	1.767.582	15.254.296
	COTOPAXI	39.941.586	2.383.223	622.160	656.174	1.121.843	4.783.400
	NORTE	85.455.288	4.745.402	1.376.814	697.523	1.867.306	8.687.045
	QUITO	214.156.651	11.786.475	6.518.893	6.359.038	2.616.485	27.280.891
	RIOBAMBA	47.919.523	2.680.884	528.976	527.013	1.024.354	4.761.226
	SUR	45.371.099	2.678.816	1.091.023	583.607	2.086.379	6.439.825
	GALÁPAGOS	3.168.903	-	286.247	51.349	22.958	360.553
	SUB TOTAL - EE (1)	696.208.845	38.916.505	14.884.442	13.412.878	12.810.799	80.024.624
	CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL	UN - BOLÍVAR	17.170.373	955.555	814.370	267.807	456.899
UN - EL ORO		93.224.419	5.552.533	1.772.684	465.954	1.918.543	9.709.714
UN - ESMERALDAS		44.984.510	2.625.824	1.462.109	416.446	1.465.136	5.969.515
UN - GUAYAQUIL		168.150.343	10.683.576	6.187.518	557.521	-	17.428.614
UN - GUAYAS LOS RÍOS		105.487.564	5.860.616	2.660.149	1.100.942	2.604.702	12.226.410
UN - LOS RÍOS		37.949.970	2.110.540	484.137	175.924	267.249	3.037.850
UN - MANABÍ		139.713.667	8.281.606	3.110.671	605.293	2.996.622	14.994.192
UN - MILAGRO		42.857.143	2.597.859	1.687.137	818.022	684.962	5.787.980
UN - SANTA ELENA		42.901.920	2.315.244	1.415.501	317.447	1.160.484	5.208.676
UN - SANTO DOMINGO		73.038.109	4.269.658	2.840.675	756.417	1.157.649	9.024.398
UN - SUCUMBIÓS		38.726.094	2.134.255	784.628	209.710	538.852	3.667.446
SUB TOTAL - CNEL (2)	804.204.112	47.387.265	23.219.579	5.691.483	13.251.097	89.549.425	
TOTAL (3) = (1) + (2)	1.500.412.956	86.303.771	38.104.021	19.104.361	26.061.896	169.574.049	

Elaborado: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, DTRET - ARCONEL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.